



unifé

UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN
UNIFÉ**



Noviembre 2014



Aprobado en Asamblea Universitaria Extraordinaria del 8 de noviembre de 2014.

MIEMBROS DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RECTORA

Dra. ELGA LUZ CATALINA GARCÍA ASTE rscj.

VICERRECTORES

Dra. VICTORIA ISABEL GARCIA GARCIA

Dr. FERNANDO ELGEGREN REÁTEGUI

DECANOS

Dra. CARMEN ELENA RAQUEL MORALES MIRANDA

Mg. CARMEN ÁNGELA MARCELA SALVADOR WADSWORTH

Dr. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CHAVESTA

Mg. ROSSANA MARÍA SORIANO VERGARA

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

AGUSTÍN CAMPOS ARENAS Ph. D.

DOCENTES PRINCIPALES

TITULARES

Mg. MARTHA ANTONIA ARELLANO CRUZ

Mg. DANIEL ISIDORO MAYA GARAVITO

Dr. JULIO LUIS FLOR BERNUY

DOCENTES ASOCIADOS

TITULARES

Lic. CARMEN VERÓNICA VIDAURRE GUIZA

Arq. ROSSANA ELI MIRANDA NORTH

Lic. ARMANDO ESPINOZA LINO

DOCENTES AUXILIARES

TITULARES

Lic. SERGIO RAÚL ORIHUELA ARREDONDO

Abog. FERNANDO LUIS ARIAS-STELLA CASTILLO

ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

TITULARES

Srta. VANNYA INÉS PINEDA SOTO (Programa Académico de Nutrición y Dietética)

Srta. EDITH BRENDA NAOMI ASPILCUETA ROMERO (Programa Académico de Arquitectura)

Srta. ROSA PAOLA FERREYRA CARO (Programa Académico de Derecho).

Srta. YASSMÍN LEILA LAVADO URQUIZO (Programa Académico de Traducción e Interpretación)

Srta. ESTEFANY MILUSKA ROGOVICH BABILONIA (Programa Académico de Nutrición y Dietética).

Srta. MIRLA ELIZABETH TORRES MENDOZ (Programa Académico de Traducción e Interpretación).

ESTUDIANTE REPRESENTANTE DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

TITULAR

Srta. MARIELLA DEL PILAR HUAYNA ARBOLEDA (Programa Académico de Maestría en Educación)

ACCESITARIAS

Srta. NATALIA ROSALIA DA SILVA ARELLANO (Programa Académico de Maestría en Educación).

Srta. ÁNGELA PAMELA MARIÑO ZEGARRA (Programa Académico de Maestría en Educación).

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD FUNDADORA

Mg. CARMEN ELISA DURAND PARDO rscj.

Mg. MARÍA FRANCISCA DANIELA QUINTANILLA PAULET rscj.

Dra. CARMELA MARÍA JESÚS ALARCÓN REVILLA rscj.

Lic. VIVIANA GRACIELA CUEVA ALVA rscj.

SECRETARIA GENERAL

Mg. LUCRECIA TEODOSIA VILLANUEVA PAZ



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN



CONSTITUCIÓN

| | Págs. |
|---|-------|
| Finalidad y Carácter de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón | 5 |
| Reseña Histórica | 5 |
| Principios Jurídicos | 7 |
| Situación Jurídica Actual de la UNIFÉ | 8 |
| Reconocimiento Legal de la Entidad Fundadora | 8 |
| Compromiso Cristiano de la UNIFÉ | 9 |

TÍTULO PRELIMINAR

| | |
|------------------------|----|
| Objetivos del Estatuto | 10 |
|------------------------|----|

TÍTULO I: NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

| | |
|-------------------------------|----|
| Capítulo I : Notas Esenciales | 11 |
| Capítulo II : Fines | 11 |
| Capítulo III : Principios | 12 |
| Capítulo IV : Autonomía | 12 |

TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

| | |
|---|----|
| Capítulo I : Asamblea Universitaria | 13 |
| Capítulo II : Consejo Universitario | 15 |
| Capítulo III : Rectorado y Vicerrectorados | 17 |
| Capítulo IV : Consejo de Facultad y Decano | 20 |
| Capítulo V : Consejo Directivo y Director de la Escuela de Posgrado | 23 |
| Capítulo VI : Dirección General de Administración | 24 |
| Capítulo VII : Secretaría General | 25 |

TÍTULO III: DEL ASESORAMIENTO TÉCNICO

| | |
|---------------------------------|----|
| Asesoría Jurídica | 26 |
| Oficina de Planificación | 26 |
| Oficina de Desarrollo Académico | 27 |
| Oficina de Evaluación y Calidad | 27 |

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

| | |
|--------------------|----|
| Consejo Consultivo | 28 |
| Consejo Académico | 29 |

TÍTULO V: DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL INTERNO

| | |
|---|----|
| Oficina de Inspección y Control Interno | 29 |
|---|----|

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

| | |
|--------------------------------------|----|
| Capítulo I : Facultades | 30 |
| Capítulo II : Escuelas Profesionales | 31 |
| Capítulo III : Estudios Generales | 32 |



| | | |
|---------------|--|-------------|
| Capítulo IV | : Escuela de Posgrado | 33 |
| Capítulo V | : Departamentos Académicos | 34 |
| | | Págs |
| Capítulo VI | : Estudios, Grados y Títulos | 35 |
| Capítulo VII | : Investigación | 38 |
| Capítulo VIII | : Proyección Social | 41 |
| Capítulo IX | : Extensión Universitaria y Educación Continua | 43 |
| Capítulo X | : Docentes | 45 |
| Capítulo XI | : Estudiantes | 54 |
| Capítulo XII | : Graduadas | 57 |



TÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO

| | | |
|---------------|--|----|
| Capítulo I | : Secretaría Académica | 59 |
| Capítulo II | : Biblioteca | 59 |
| Capítulo III | : Centro de Orientación de la Estudiante | 60 |
| Capítulo IV | : Asesoría de Actividades Académicas | 62 |
| Capítulo V | : Centro de Idiomas | 63 |
| Capítulo VI | : Centro Preuniversitario | 63 |
| Capítulo VII | : Oficina de Admisión | 64 |
| Capítulo VIII | : Institutos y Centros | 65 |

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

| | | |
|--------------|--|----|
| Capítulo I | : Régimen Económico | 66 |
| Capítulo II | : Régimen Administrativo | 69 |
| Capítulo III | : Oficina de Personal | 70 |
| Capítulo IV | : Oficina de Economía | 71 |
| Capítulo V | : Oficina de Servicios Administrativos | 72 |

TÍTULO IX: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO INSTITUCIONAL

| | | |
|--------------|--|----|
| Capítulo I | : Centro de Informática | 73 |
| Capítulo II | : Imagen Institucional y Relaciones Públicas | 74 |
| Capítulo III | : Bienestar Universitario | 75 |
| Capítulo IV | : Pastoral Universitaria | 76 |
| Capítulo V | : Editorial Universitaria | 77 |
| Capítulo VI | : Tribunal de Honor | 78 |
| Capítulo VII | : Defensoría Universitaria | 78 |

TÍTULO X: DE LA COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES 79

TÍTULO XI: DE LOS PROYECTOS ESPECIALES 80

TÍTULO XII: DE LAS ELECCIONES 80

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 81

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS 81



CONSTITUCIÓN



FINALIDAD Y CARÁCTER DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, (UNIFÉ), fundada y patrocinada por la Congregación del Sagrado Corazón, tiene los fines generales de toda Universidad y, además, como finalidad específica, la formación integral de la mujer, procurándole una idónea capacitación académica y, de modo particular, una educación católica que la lleve a potenciar sus propios dones, proyectándose solidariamente con criterio cristiano para lograr estructuras más humanas y una sociedad más justa.

La vigencia de esta finalidad específica es expresión de la libertad de conciencia que la Constitución garantiza y presupone continuidad en la conducción de la Universidad, para asegurar la permanencia de los principios e ideales católicos que le dieron origen y le sirven de sustento e inspiración.

El carácter de la UNIFÉ está bien definido con estas tres notas específicas: PARTICULAR, FEMENINA, CATÓLICA, que le dan desde sus orígenes un sello peculiar, irrenunciable, por ser la voluntad fundacional de quienes hicieron posible la creación de la UNIFÉ y también porque con esa filosofía fue creada, por el Estado, en su día.

RESEÑA HISTÓRICA

Aspecto Legal-Institucional

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, obtuvo reconocimiento oficial por su conformidad con los requisitos señalados por la Ley Universitaria n.º 13417.

El Decreto Supremo n.º 71 del 24 de diciembre de 1962 autorizó el funcionamiento de la "Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón" y aprobó sus Bases Estatutarias, la organización, los objetivos y plan de estudios de la Universidad; y las Facultades: Letras, Ciencias Económicas y Educación. Reconoció valor oficial a los certificados de estudios, grados académicos y títulos profesionales que otorgara la UNIFÉ.

Posteriormente, el Decreto Supremo del 16 de enero de 1965 autorizó el funcionamiento de las siguientes Facultades: Ciencias, Arquitectura Social y Derecho; y los Institutos y Escuelas de las Facultades de Letras y Ciencias Económicas.



321000



En el año 1969, la nueva Ley Universitaria n.º 17437, Art. 167 inciso b), la reconoce integrando el Sistema de la Universidad Peruana. La UNIFÉ ha seguido la trayectoria Jurídica de todas las Universidades peruanas y se ha insertado con eficacia legal, dentro del Estatuto General de la Universidad Peruana. Ha sido nombrada en todas las leyes y resoluciones pertinentes, conforme a la estructura específica de su creación. La Ley n.º 23733 le reconoce también su naturaleza y carácter de Institución Femenina. Respeto su origen católico por la defensa de sus fines axiológicos, al normar la presencia efectiva de la Entidad Fundadora (Art. 42).

La Ley n.º 30220, Art.3, segundo párrafo, precisa que las universidades privadas son personas jurídicas de derecho privado; en el Art.115, la define bajo la forma de persona jurídica asociativa, al ser una institución de Educación Superior sin fines de lucro. Por ello, en cuanto a los bienes y beneficios se aplica el Art. 116, incisos 1 y 2, de esta Ley.

Aspecto Canónico

- a) La Universidad Femenina del Sagrado Corazón obtuvo la aprobación explícita y formal del Eminentísimo Señor Cardenal, Juan Landázuri Ricketts, Arzobispo de Lima y Primado del Perú, en carta fechada el 21 de febrero de 1963 dirigida a la Superiora Vicaria de la Congregación del Sagrado Corazón R.M. Carmen Cubero, en la cual se refiere a su opinión favorable ante la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades para la aprobación canónica de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- b) El Señor Nuncio, Monseñor Rómulo Carbone, en su discurso con motivo de la clausura del año académico -diciembre 1963- brinda a la UNIFÉ su amplio apoyo, tanto personal como en representación de la Santa Sede.
- c) En el Anuario Eclesiástico del Perú, de 1964, se considera a la Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón como una obra de la Congregación del Sagrado Corazón (pág. 118).

Aspectos de Orden Interno

- a) Aprobación formal de la Superiora General de la Congregación del Sagrado Corazón: Cable fechado el 28 de diciembre de 1962 de la R.M. Sabine de Valon, Superiora General de la Congregación del Sagrado Corazón, desde Roma, a la R.M. Carmen Cubero, Superiora Vicaria de la Congregación del Sagrado Corazón en el Perú.
- b) Aprobación expresa del Señor Arzobispo para la apertura de una nueva Casa en su Arquidiócesis con la especificación de que sería una Universidad Particular dedicada a la formación de las jóvenes (carta del Señor Arzobispo a la R.M. Cubero, de fecha 21 de febrero de 1963).



PRINCIPIOS JURÍDICOS

En concordancia con la más moderna interpretación jurídica, entendemos en la UNIFÉ "que el Derecho es más que un conjunto normativo. Es el conjunto normativo, sí, pero que se vive y se entiende de acuerdo con una serie de juicios de valor, creencias y convicciones imperantes dentro de una comunidad. Este segundo conjunto, axiológico, colorea y da sentido a las normas, establece dentro de ellas su interna jerarquía y su significación y la finalidad que tratan de lograr". (Diez-Picazo, Luis y Gullón Antonio, en "Sistema de Derecho Civil", Volumen I pp. 31-32).



La Ley n.º 23733, Art. 6, explícitamente señaló que las Universidades se llaman y son de Derecho Privado cuando han sido creadas por una entidad privada con personería jurídica reconocida por el Estado Peruano, respetando sus fines y defendiendo sus derechos. (Art. 17 de la Constitución de 1993).

La referida Ley consagró y precisó varios conceptos, tales como:

- Mientras las normas de Derecho Público son creadas e implantadas por el Estado, las de Derecho Privado tienen su origen en la relación entre particulares, relación reconocida y tutelada por el Estado.
- En el Derecho Privado, la norma jurídica funciona solo como supletoria de la voluntad individual.

De esto se deriva que una entidad de Derecho Privado, al crear su propio derecho estatutario, está creando un dispositivo cuya función de derecho supletorio deberá disponer, perennizar y suplir con lo escrito, lo que su voluntad fundacional quiere, respetando las normas legales y constitucionales del Estado Peruano.

La Ley n.º 30220, en su Art. 26, refiere que las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores y en su Art. 122, precisa que las universidades privadas asociativas se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto, que a la letra dice: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto. El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica. Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley. El Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que funcionaron. El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley".



023000

Esta es la Fundación Jurídica de la UNIFÉ, creada por la Congregación Católica del Sagrado Corazón, en uso del Derecho señalado por la Constitución y la Ley.



SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA UNIFÉ

La Ley n.º 30220 no deroga las leyes de creación de las diferentes universidades, tanto es así, que por reconocer su vigencia, reconoce asimismo a las universidades que hasta el momento existen.

Dicha Ley deja subsistentes las leyes y normas que no se le oponen. Entre ellas, aquellas que contienen exigencias mayores que las establecidas de modo general o de carácter específico, que se imponen por la índole singular de una institución como la nuestra.

En el nivel normativo de carácter privado asociativo (ESTATUTO), entra en juego la autonomía universitaria, por la cual cada Universidad está obligada a exigir como mínimo los requisitos de Ley, no está impedida de añadir algunos de mayor exigencia que no contravengan a la Ley. Esto basándose en la libertad jurídica establecida en el Art. 2.13 de la Constitución del Estado.

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón es una Universidad Católica de carácter confesional; y la Ley le reconoce su íncole propia; de este modo, se asegura la libertad de enseñanza y de elección del tipo de Centro Educativo de Altos Estudios, que la Constitución protege (Art. 13), lo cual se aplica también a su carácter de Universidad Femenina.

RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA ENTIDAD FUNDADORA

La Ley n.º 30220 reconoce de modo explícito a las Entidades Fundadoras y promotoras. En el Art. 26, el referirse a la creación de universidades implica el reconocimiento y ratificación de las normas legales originales por las que se crearon las diversas universidades, concretamente en el caso de la UNIFE, del Decreto Supremo n.º 71 del 24 de diciembre de 1962 que le dio nacimiento. En esa disposición se reconoce a la Congregación del Sagrado Corazón como fundadora y promotora de la Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón.

La Entidad Fundadora y promotora tiene pleno reconocimiento legal para participar en el gobierno de la UNIFÉ, lo que se concretará en su presencia en la Asamblea y Consejo Universitario y en que el cargo de Rectora debe ser ejercido por un miembro de la Congregación, y los cargos de Vicerrectores serán a propuesta de la misma. Dichos cargos serán ratificados por la Asamblea Universitaria.



COMPROMISO CRISTIANO DE LA UNIFÉ

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, fiel a su inspiración católica o universal, reconoce en todo ser humano una vocación cristiana esencial (Col.3:11) y asume la responsabilidad de extender su compromiso de difundir el mensaje de salvación sirviendo a través de sus actividades académicas, docentes, de investigación y de proyección social, a toda persona y comunidad que las solicite, en actitud respetuosa frente a las diversas creencias religiosas que ellas profesen.



La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, como toda universidad católica en América Latina, reconoce que su misión social en esta hora, le reclama la opción clave y funcional de iluminar los cambios de estructuras, de acuerdo con el mensaje salvífico de Cristo, que abarca al hombre en su totalidad. Por ello, desde una honda visión del "hombre nuevo" (Col.3:9-11), la Universidad Femenina del Sagrado Corazón procurará sobresalir por la formación integral de a persona, por la seriedad científica de sus investigadores y docentes, por la preparación de profesionales competentes y por la búsqueda de soluciones a los más acuciantes problemas del Perú y América Latina, colaborando, así, a que se instaure en ella, una sociedad más justa y fraterna. (Puebla 3.^a parte cap. 4).





TÍTULO PRELIMINAR

OBJETIVOS DEL ESTATUTO

- Art. 1 El Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón tiene como objetivos:
- Regular la marcha de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ) a los requerimientos de la Ley n.º 30220, manteniendo su naturaleza y carácter de Universidad privada, femenina y católica, teniendo en cuenta la voluntad fundacional de la Entidad Fundadora.
 - Reglamentar el funcionamiento de la Universidad y dar las normas pertinentes, a fin de establecer los derechos y obligaciones de los docentes, estudiantes, graduadas, de la Entidad Fundadora y personal no docente.
 - Garantizar el adecuado e integral desarrollo y funcionamiento de la Universidad, en cuanto institución académica.
 - Poner a la UNIFÉ, dentro de una dinámica moderna, al nivel de las mejores universidades del mundo, como testimonio del valor transformador que tiene la presencia femenina en la sociedad, actuando bajo la inspiración del mensaje evangélico.



TÍTULO I

NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

CAPÍTULO I NOTAS ESENCIALES



- Art. 2 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón (cuya sigla es UNIFÉ) es una Institución católica de Educación Superior, fundada y patrocinada por la Congregación del Sagrado Corazón, hoy denominada Sociedad del Sagrado Corazón; reconocida oficialmente por el Gobierno Peruano D.S. n.º 71 del 24 de diciembre de 1962 y fija como domicilio la ciudad de Lima. La Universidad inició sus actividades el 15 de abril de 1963 y tiene una duración indefinida. La UNIFÉ en conformidad con los principios y resoluciones que dieron origen a su fundación, se rige por las leyes pertinentes y por el presente Estatuto.
- Art. 3 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón es una persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro; tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, que se ejercita con sujeción a la Ley n.º 30220 y a las disposiciones de este Estatuto.
- Art. 4 Tienen acceso a la UNIFÉ, en condición de docentes, estudiantes y personal no docente, los que libremente aceptan los principios y normas que regulan su funcionamiento como Universidad Católica, sin discriminación dentro y bajo el amparo del Art. 18 de la Constitución.
- Art. 5 La UNIFÉ constituye una comunidad universitaria, animada por el espíritu evangélico de libertad y caridad, en la que las personas que la integran deben ser corresponsables del bien común, cada cual según su competencia, y llamadas a la consecución de los fines axiológicos propios de la universidad enunciados y reconocidos en las normas legales de su fundación a las que este Estatuto reconoce como de plena vigencia y aplicación, en concordancia con el Art. 14 de la Constitución y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1 y 4 de este Estatuto.

CAPÍTULO II FINES

- Art. 6 Son fines específicos de la UNIFÉ, además de los fines generales indicados en el Art. 6 de la Ley n.º 30220, los siguientes:
- Crear, acrecentar y transmitir críticamente la cultura, a la luz del mensaje salvador de Cristo y del magisterio de la Iglesia Católica.





- b) Promover la formación integral de profesionales de alta calidad ética y académica, de modo que sean capaces de decidir con un elevado sentido de responsabilidad, profundizando el conocimiento de nuestra realidad nacional y desarrollando conciencia de solidaridad, compromiso e integración, para el desarrollo del país, hacia la plena realización de la mujer.
- c) Promover la investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, para contribuir activa y eficazmente a la creación de un nuevo orden social mundial más justo y más humano, vitalizado con la fuerza evangélica, de modo que lo humano y lo cristiano logren la adecuada integración.
- d) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, dentro del marco de su función propia y específica, que se realiza primordialmente a través del cultivo de la investigación, de la educación, de la ciencia y programas de proyección.
- e) Estimular la creatividad e innovación, así como promover la capacitación de docentes y personal no docente.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

Art. 7 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, además de los principios que señala el Art. 5 de la Ley n.º 30220, se rige por los siguientes principios:

- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores cristianos y el servicio a la comunidad.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, los que deberán ser ejercidos, respetando los principios constitucionales y los fines que rigen la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, contenidos en los documentos mencionados en el presente Título de este Estatuto y en concordancia con ellos.
- c) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, sin perjuicio del compromiso voluntario aceptado conforme al Art. 4 de este Estatuto.

CAPÍTULO IV AUTONOMÍA

Art. 8 De conformidad con el Art. 8 de la Ley n.º 30220, la autonomía inherente a la UNIFE se ejerce de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes:

- a) Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él.
- b) Organizar su Sistema académico, económico y administrativo.



- c) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.

La violación de la autonomía de la Universidad es sancionable conforme a Ley.



TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 9 El gobierno de la UNIFÉ se ejerce a través de:
- La Asamblea Universitaria.
 - El Consejo Universitario.
 - El Rectorado y los Vicerrectorados.
 - El Consejo de Facultad y Decano de cada Facultad.
 - El Consejo Directivo y Director de la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 10 La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la Comunidad Universitaria y tiene la composición siguiente:
- La Rectora, quien la preside.
 - Los Vicerrectores.
 - Los Decanos de las Facultades.
 - El Director de la Escuela de Posgrado.
 - Los representantes de los docentes en número igual al de las autoridades, debiendo ser la mitad de ellos principales. Los docentes asociados y auxiliares estarán representados en número correspondiente a los 2/3 y 1/3 respectivamente, de los docentes principales. Deben tener dos (2) años consecutivos e inmediatos en la UNIFÉ. Los docentes serán elegidos entre todos los que integran los Departamentos adscritos a las Facultades. La elección se hará por categoría y eligen todos los docentes de la categoría respectiva. Son elegidos por un año, con posibilidad de una reelección inmediata por un periodo más.
 - Las representantes de las estudiantes, en razón de una o más por cada Facultad, una representante de la Escuela de Posgrado, hasta constituir el tercio de los integrantes de la Asamblea. Para ser elegidas deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. Son elegidas por un año con posibilidad de



una reelección inmediata. Eligen todas las estudiantes matriculadas en condición de regulares.

- g) Una representante de la Asociación de Graduadas, elegida por los miembros de dicha Asociación, en calidad de supernumeraria. Puede ser reelegida para un nuevo periodo.
- h) Las representantes de la Entidad Fundadora, en número igual a la mitad de las autoridades y en calidad de supernumerarias.
- i) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- j) El personal administrativo del más alto nivel asiste cuando es requerido por la Asamblea como asesor o informante, sin derecho a voto.

Art. 11 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria, una vez por semestre, y, extraordinariamente, por iniciativa de la Rectora o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de los miembros de la Asamblea Universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 12 La Asamblea Universitaria Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la UNIFÉ.
- b) Ratificar, en la primera sesión ordinaria, el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFE, aprobado por el Consejo Universitario.
- c) Evaluar y aprobar la Memoria Anual de la gestión de la Rectora, evaluar la aplicación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFÉ y el presupuesto anual ejecutado.
- d) Elegir, anualmente, a los miembros del Comité Electoral Universitario.
- e) Ratificar a los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Las demás atribuciones que señala la Ley.

Art. 13 La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reformar el Estatuto de la UNIFÉ con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros y remitirlo al órgano competente.
- b) Elegir a la Rectora, a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos.



- c) Acordar la constitución, fusión, supresión, separación o reorganización de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Institutos, Centros, Direcciones Universitarias, Jefaturas y Escuela de Posgrado.
- d) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto.



Art. 14 Para efectos de la convocatoria, instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Asamblea se hará por escrito a través de una invitación impresa y bajo cargo con una anticipación no menor de diez días, indicando el día, hora, lugar y agenda a tratar.
- b) El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. A falta de quórum en la primera citación, se procede a una segunda, y se sesiona con los miembros presentes.
- c) Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría de votos, la que se define como el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes.
- d) La inasistencia de las estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.

CAPÍTULO II CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 15 El Consejo Universitario es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) La Rectora, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Las representantes de las estudiantes, cuyo número es 1/3 del total de los miembros del Consejo Universitario. Para ser elegidas, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. Son elegidas únicamente por un año. Eligen todas las estudiantes matriculadas en condición de regulares.
- e) Una representante de las Graduadas.
- f) Una representante de la Entidad Fundadora en calidad de supernumeraria.





Art. 16 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El personal administrativo y académico del más alto nivel asisten como asesores o informantes cuando son requeridos, sin derecho a voto. Asimismo, quienes sean invitados por el Consejo Universitario, para los fines pertinentes.

Art. 17 Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Formular la política general de la Universidad, en aspectos académico, administrativo, financiero, patrimonial y disciplinario.
- b) Aprobar, a propuesta de la Rectora, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, Plan Estratégico, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, así como su respectiva evaluación.
- c) Dictar o modificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela de Posgrado y sus Programas, Departamentos Académicos, Escuelas, Direcciones Universitarias, Jefaturas, Centros e Institutos.
- f) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Escuela de Posgrado, Centros y demás unidades académicas.
- g) Autorizar la firma de convenios con entidades nacionales o extranjeras.
- h) Autorizar la afiliación a Federaciones, Uniones, asociaciones y otras entidades universitarias, culturales, nacionales o extranjeras.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, en aquellos casos en que la Universidad esté autorizada de acuerdo a ley.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso a la Universidad. Asimismo, aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.



- 
- 
- k) Nombrar, contratar, remover, promover, ratificar y otorgar licencia a los docentes y el personal administrativo y de apoyo de la Universidad a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades o Dependencias.
 - l) Nombrar, a propuesta de la Rectora, al personal encargado de los servicios y oficinas académicas, administrativas y de asesoramiento de la Universidad.
 - m) Nombrar, a propuesta de la Rectora, al Secretario General de la Universidad y al Director General de Administración.
 - n) Evaluar el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, y elevar dicho estudio a la Asamblea Universitaria siguiente, para la aprobación correspondiente.
 - o) Ejercer, en última instancia, el poder disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo y de apoyo.
 - p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
 - q) Conformar comisiones permanentes o especiales, cuando se requieran.

Art. 18 El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes; y, en forma extraordinaria, cuando los asuntos lo requieran a iniciativa de la Rectora o a solicitud, presentada por escrito, de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría de votos, los que se definen como el número entero inmediato superior a la mitad de los participantes.

CAPÍTULO III RECTORADO Y VICERRECTORADOS

Art. 19 La Rectora es la personera y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de Ley y el presente Estatuto.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.
 - b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa económica y financiera.
 - c) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, el Plan Anual Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad; y a la Asamblea Universitaria para su ratificación. Asimismo, presentar a la Asamblea su Memoria Anual y la evaluación del
- 



Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo para su respectiva ratificación, así como el Informe del Presupuesto Anual ejecutado.

- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales; y de distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario, así como los convenios, afiliaciones y contratos que aprueba el Consejo.
- e) Proponer al Consejo Universitario, para su nombramiento, al personal encargado de los servicios y oficinas académicas, administrativas y de asesoramiento de la Universidad.
- f) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Secretario General y del Director General de Administración.
- g) Expedir las Resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- h) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- i) Las demás que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

Art. 20 Para ser elegida Rectora, se requiere:

- a) Ser ciudadana en ejercicio.
- b) Ser docente ordinaria en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Pertener a la Entidad Fundadora y ser propuesta por ella.

Art. 21 La Rectora es elegida por un periodo de cinco años. Puede ser reelegida por una sola vez y para el período inmediato siguiente. El cargo de Rectora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 22 La Universidad cuenta con dos (2) Vicerrectores: Académico y de Investigación, ambos a dedicación exclusiva, que apoyan a la Rectora en la gestión de las áreas de su competencia. Son elegidos por un periodo de cinco (5) años. Pueden ser reelegidos por una sola vez para el periodo inmediato siguiente.

Art. 23 Son funciones del Vicerrector:

- a) Reemplazar a la Rectora en caso de ausencia o vacancia del cargo, o por encontrarse en comisión de servicio, manteniendo la misma política de gobierno del Rectorado.



- b) Convocar a la Asamblea Universitaria, en caso de vacancia del Rectorado, para elegir a la Rectora cuando la vacancia se produzca antes de los dos tercios del periodo para el que fue elegida. En caso contrario, conducirá la Universidad hasta el término legal del mandato.
- c) Representar a la Universidad por delegación de la Rectora.
- d) Asumir las funciones que le sean delegadas por la Rectora.



Art. 24 El Vicerrectorado Académico es el encargado de dirigir, planificar, gestionar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de la Universidad. Coordina con las Direcciones Universitarias del ámbito de su competencia.

Art. 25 Las funciones del Vicerrector Académico son:

- a) Dirigir, planificar y ejecutar la política general de formación que abarca las funciones sustantivas de formación profesional, vinculación con el entorno, proyección social, extensión universitaria y formación continua e internacionalización.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la universidad
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Art. 26 El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación, encargado de dirigir, planificar, gestionar, promover, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y a las entidades del Estado.

Art. 27 Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir, planificar y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.





- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Promover la investigación formativa, orientada a la producción de conocimientos integrados a la actividad docente con la proyección y servicio a la sociedad.
- g) Actualizar las líneas de investigación en estrecha relación con las áreas de interés que respondan a los objetivos institucionales, las necesidades de desarrollo del país y del mundo globalizado.
- h) Promover la transferencia tecnológica, así como las innovaciones integrando fundamentalmente a la Universidad, a la empresa y a las instituciones del Estado.

Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Art. 28 Para ser elegido Vicerrector, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Ser propuesto por la Entidad Fundadora.

Art. 29 En caso de ausencia de la Rectora y de los Vicerrectores, asumirá temporalmente el Rectorado, como "encargada", una religiosa del Sagrado Corazón, docente ordinaria de la UNIFÉ en la categoría de principal o asociada; en el caso de que no fuera esto posible, asumirá temporalmente el cargo, el docente principal más antiguo. En cualquiera de estos casos y mientras dure esta situación, quien asuma el cargo continuará la misma política de gobierno del Rectorado.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

Art. 30 El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo con las atribuciones que señala el presente Estatuto.

Art. 31 El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien lo preside, los Directores de Departamento Académico, los Directores de Escuela Profesional, los representantes de



los docentes de Departamentos Académicos adscritos a la Facultad y las representantes de las estudiantes. La representación de docentes y de estudiantes mantendrá el tercio de las autoridades, respectivamente. Las representantes de estudiantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



Art. 32 Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar, en primera instancia, los currículos de las Escuelas Profesionales de la Facultad, así como los planes de estudio, planes y proyectos de investigación y proyección social de la misma.
- b) Proponer al Consejo Universitario la creación de Escuelas Profesionales, Institutos, Centros de Aplicación, Laboratorios y otras unidades académicas y de servicios que se requieran.
- c) Aprobar el Anteproyecto del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su evaluación, así como el Plan de Autoevaluación permanente de la Facultad.
- d) Elegir al Decano.
- e) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, notificación y cese de los docentes de sus respectivas áreas.
- f) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- g) Las demás que le otorgan la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento y demás normas de la Universidad.

Art. 33 El Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente a iniciativa del Decano o de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 34 El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia, la proporción de las estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellos. La inasistencia de las estudiantes, no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Los acuerdos se toman por mayoría de votos.

Art. 35 El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y representa a esta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



Art. 36 Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.



- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Los demás que establece la Ley.

Art. 37 En ausencia de Decano, asumirá la administración de la Facultad el Director de Departamento Académico más antiguo en la categoría. En caso de vacancia, el Director del Departamento Académico más antiguo en la categoría asumirá transitoriamente el Decanato hasta que se elija al nuevo Decano, en un plazo no mayor a treinta (30) días; cuando aquello se produzca antes de los dos tercios (2/3) del período para el que fue elegido. Si la vacancia se produce en el último tercio, completará el mandato hasta el término del mismo.

Art. 38 El Decano tiene las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Comisión de Autoevaluación.
- c) Formular la política general de desarrollo de la Facultad.
- d) Dirigir y supervisar la actividad académica y administrativa en las áreas de formación profesional, de investigación y proyección a la comunidad.
- e) Gestionar y organizar los recursos humanos, académicos y de apoyo, así como los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.
- f) Coordinar con el Director de la Escuela de Posgrado la creación de Programas Académicos de Posgrado en la especialidad, encargándose la Facultad de la formulación del Anteproyecto respectivo y proponiendo al Coordinador de dicho Programa.
- g) Presentar a la Oficina de Planificación el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, así como, posteriormente, su evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad.
- h) Presentar la Memoria de su gestión al término de su mandato.
- i) Coordinar con la Dirección de Departamento Académico y la Dirección de Escuela Profesional las actividades inherentes a estas áreas, así como con otras Facultades y órganos de la Universidad, para la buena marcha de la Facultad.
- j) Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de la Universidad.



- 
- 
- k) Representar a la Facultad o delegar su representación en congresos, conferencias otros eventos nacionales e internacionales, así como participar en convenios proyectos, con la aprobación del Consejo Universitario.
 - l) Refrendar las actas, los diplomas de grados y títulos profesionales y los que la Facultad esté autorizada a otorgar.
 - m) Proponer el número de vacantes de los diferentes Programas para su aprobación por el Consejo Universitario.
 - n) Proponer al Consejo de Facultad a los Directores de las Escuelas Profesionales, y elevar al Consejo Universitario la propuesta para su ratificación.
 - o) Designar a los Directores y/o Coordinadores de los Institutos o Unidades de Investigación.
 - p) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme a Ley.

CAPÍTULO V

CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 39 La Escuela de Posgrado está representada por un Director, quien conduce su funcionamiento, en estrecha vinculación con el Consejo Directivo de la Escuela, integrado por los Coordinadores de los diversos Programas de Maestría y Doctorado.
- Art. 40 Son atribuciones del Consejo Directivo:
- a) Aprobar, en primera instancia, los currículos de los Programas de Maestría y Doctorado.
 - b) Proponer al Consejo Universitario la creación de Programas de Posgrado.
 - c) Aprobar el Anteproyecto del Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela de Posgrado y su correspondiente evaluación.
 - d) Aprobar, en primera instancia, los reglamentos, manuales y directivas que sean necesarios para la adecuada administración de la Escuela de Posgrado.
 - e) Otras que le otorgan el Estatuto y demás normas de la Universidad.
- Art. 41 Para ser Director de la Escuela de Posgrado, se necesita tener el grado de Doctor y reunir los otros requisitos exigidos para ser Decano. Además, una destacada trayectoria académica y científica. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora, por un periodo de cinco años.
- 

Art. 42 Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- 
- a) Representar a la Escuela ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 - b) Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela y la Comisión de Autoevaluación.
 - c) Conducir y supervisar las actividades académicas de la Escuela.
 - d) Dirigir y evaluar las actividades de investigación y proyección social de la Escuela y coordinarlas con las de los Centros de Investigación y Proyección Social, respectivamente.
 - e) Formular el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela, efectuar su evaluación y elevarlo al Consejo Directivo
 - f) Estudiar, revisar y aprobar los anteproyectos de creación de Programas de Posgrado elaborados por las Facultades, incluyendo la propuesta de designación de los Coordinadores, y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 - g) Elevar los reglamentos de los diversos Programas de la Escuela al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 - h) Proponer al Consejo Universitario la creación de Centros de Aplicación, Laboratorios, Talleres y otras unidades académicas y de servicios que se requieran para la óptima realización de los objetivos de la Escuela.
 - i) Solicitar a los Departamentos Académicos el personal docente necesario para el buen funcionamiento de la Escuela.
 - j) Representar a la Escuela en congresos, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales, así como participar en convenios y proyectos, con la aprobación del Consejo Universitario.
 - k) Proponer el número de vacantes de los diferentes Programas para la aprobación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 43 La Dirección General de Administración es responsable de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 44

El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, teniendo como requisitos los siguientes:

- a) Ser propuesto por la Rectora.



- b) Ser profesional en gestión administrativa con un mínimo de 10 años de experiencia en el área de su competencia. La designación podrá recaer en un docente que reúna los requisitos, o un profesional externo. El cargo es de confianza.



Art. 45 Son funciones del Director General de Administración:

- a) Conducir la gestión administrativa de los recursos institucionales, promoviendo su manejo racional, eficiente y eficaz.
- b) Promover y coordinar con las Facultades los aspectos administrativos conducentes a una ágil atención de sus requerimientos.
- c) Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de la política administrativa de corto y mediano plazo.
- d) Coordinar y organizar la formulación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Dirección General de Administración.
- e) Diseñar la estructura orgánica y funcional de la Dirección General de Administración.
- f) Elaborar, proponer y difundir las directivas de gestión administrativa, supervisando su ejecución
- g) Otras que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

Art. 46 El Director General de Administración asiste a las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VII SECRETARÍA GENERAL

Art. 47 El Secretario General es designado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora. Para ser Secretario General se requiere ser docente principal o asociado.

Art. 48 La Secretaría General es responsable del Archivo General de la Universidad, del trámite documentario y de la expedición de constancias, certificados y otros documentos que expida la Universidad.

Art. 49 La Secretaría General tiene como funciones:

- a) Estar al servicio de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Conservar, organizar y actualizar el archivo general y trámite documentario.
- c) Proporcionar asistencia a la Secretaría Académica, en las funciones que le son



propias.

- d) Certificar, con su firma, como fedatario de la Universidad, los documentos oficiales de la UNIFÉ
- e) Las demás que le asigne el Consejo Universitario.



Art. 50 El Secretario General actúa como Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.

TÍTULO III DEL ASESORAMIENTO TÉCNICO

Art. 51 El Asesoramiento técnico a los órganos de gobierno de la Universidad comprende:

- a) Asesoría Jurídica.
- b) Planificación.
- c) Desarrollo Académico.
- d) Evaluación y Calidad.

Art. 52 La Asesoría Jurídica asiste a la Universidad en asuntos de carácter legal, absolviendo las consultas que le sean formuladas.

Art. 53 La Oficina de Planificación realiza el proceso de Planificación y Programación de la Universidad, de acuerdo con las directivas emanadas del Consejo Universitario; tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política, los objetivos, metas y estrategias para direccionar el quehacer universitario con visión prospectiva a largo, mediano y corto plazo para lograr la misión, visión de la institución, lograr los resultados y afianzar el propósito primigenio de excelencia académica, competitividad, innovación y la sustentación de valores éticos cristianos para responder a los cambios sociales y las demandas de la sociedad.
- b) Elaborar el Plan Estratégico que sirve de guía en el quehacer universitario.
- c) Elaborar el Anteproyecto del Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, en coordinación con los demás órganos de la Institución, teniendo en cuenta sus objetivos, en planes a corto, mediano y largo plazo.
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estratégico y en el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad y presentar las alternativas correspondientes.



- 
- e) Formular, en coordinación con la Oficina de Economía, el Anteproyecto del Presupuesto de la Universidad.
 - f) Controlar la ejecución presupuestal.
 - g) Coordinar la formulación de las normas administrativas y académicas, cuando se requiera.
 - h) Asesorar a la Alta Dirección en lo referente a la política económico-financiera de la Universidad.
 - i) Centralizar, procesar y difundir a las instancias correspondientes la información estadística sobre la Universidad.
 - j) Otras que le encomiende la Alta Dirección.



Art. 54 La Oficina de Desarrollo Académico es un órgano de asesoramiento en los procesos de enseñanza aprendizaje, metodologías de estudio, diseño curricular y uso de las tecnologías de información y comunicación.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Vicerrectorado Académico, para su estudio y pronunciamiento, el Anteproyecto de Normas Académicas relacionadas con el régimen de estudios: Ingreso – Matrícula – Evaluación – Graduación.
- b) Presentar al Vicerrectorado Académico, para su estudio y pronunciamiento, el Anteproyecto de las Normas para el diseño y evaluación curricular.
- c) Sistematizar la información sobre metodologías y tecnologías aplicables a la educación universitaria.
- d) Diseñar programas de perfeccionamiento profesional para la actualización docente.

Art. 55 La Oficina de Evaluación y Calidad es un órgano de asesoramiento al Gobierno de la Universidad y tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los logros institucionales, relacionados con la misión, visión, fines y principios de la UNIFÉ, a través de la calidad de los procesos humanos requeridos en la realización de sus objetivos.
- b) Proporcionar criterios, instrumentos y procedimientos para orientar la política evaluativa en la Universidad.
- c) Consolidar y sistematizar los resultados de las evaluaciones de los distintos niveles de la Universidad.
- d) Presentar al Consejo Universitario los resultados de la evaluación de la Universidad, como una totalidad integrada, con sus respectivas alternativas, otorgando el relieve



necesario al aspecto considerado en el inciso a).

- e) Promover una cultura de calidad y mejoramiento continuo en las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, proponiendo las políticas y estrategias pertinentes.
- f) Apoyar a las comisiones de autoevaluación de los diferentes Programas Académicos en sus procesos de autoevaluación con miras a la acreditación.



- Art. 56 Las áreas al interior de cada uno de los órganos de Asesoramiento serán determinadas en los respectivos reglamentos.
- Art. 57 Los cargos de Asesoramiento serán cubiertos, preferentemente, por personal estable de la Universidad con competencia profesional para su desempeño. Podrán también ser, según los casos, ejercidos bajo la modalidad de contratación de servicios. Los demás requisitos para cada cargo, así como los deberes y derechos de quienes los ejerzan, serán materia de reglamento especial.
- Art. 58 Los reglamentos especiales considerarán, como un requisito mínimo para los nombramientos, la condición de docente ordinario en la categoría de asociado o su equivalencia, en caso de contratación de servicios.
- Art. 59 Los responsables de los órganos de asesoramiento serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado.
- Art.60 Los nombramientos o contratos de prestación de servicios, para desempeñar los cargos que anteceden, tendrán una duración de cinco (5) años, renovables.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

- Art. 61 Los Órganos consultivos de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón son el Consejo Consultivo y el Consejo Académico; están destinados a emitir opinión técnica sobre aquellos aspectos que el Consejo Universitario y la Rectora consideren necesario consultarles.
- Art. 62 El Consejo Consultivo es el órgano que asesora y da opiniones sobre la proyección institucional en la comunidad local y nacional y sobre asuntos académico-profesionales que el Consejo Universitario acuerde poner a su consideración.
- Art. 63 El Consejo Consultivo está integrado por destacados profesionales de gran trayectoria y calidad moral humana, designados por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora.



Art. 64 El Consejo Académico es el órgano al cual la Rectora solicita opinión técnica sobre asuntos netamente académicos, tales como:

- a) Estudiar y diagnosticar las áreas académicas generales que requieran revisión, reajuste e implementación y proponer alternativas de solución.
- b) Emitir opinión sobre las soluciones propuestas por la Oficina de Desarrollo Académico, sobre aquellos casos que sean requeridos por las Facultades.
- c) Asesorar a la Rectora en aspectos académicos que le sean consultados.



Art. 65 El Consejo Académico está integrado por los Directores de Departamentos y otros especialistas, cuando el caso lo requiera.

TÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL INTERNO

Art. 66 La Oficina de Inspección y Control Interno es el órgano encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el control financiero contable y administrativo de la UNIFÉ, con sujeción a la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos pertinentes y la política trazada por el Rectorado. Depende directamente del Rectorado de la UNIFÉ.

Art. 67 La Oficina de Inspección y Control Interno tiene por finalidad:

- a) Cautelar la correcta administración del potencial humano y los recursos materiales y financieros.
- b) Velar por la protección del patrimonio de la Universidad.
- c) Promover la eficiencia en las operaciones contables, financieras y administrativas.

Art. 68 Son funciones de la Oficina de Inspección y Control Interno:

- a) Formular el Plan Anual de Inspección y Control y elevarlo al Rectorado para su aprobación.
- b) Proponer las normas y procedimientos que orienten el desarrollo de las actividades de la Oficina de Control, relativas a la mejor aplicación de los controles internos en la Universidad.
- c) Ejercer el control interno mediante inspecciones, auditorías y exámenes especiales en las áreas financieras contables y administrativas.
- d) Revisar los Estados Financieros para emitir opinión sobre la razonabilidad o no de la situación financiera.



- e) Informar al Rectorado los resultados que se obtenga de las acciones de control ejecutadas y, en caso de detectar desviaciones o irregularidades, recomendar las medidas correctivas necesarias y efectuar el seguimiento correspondiente.
- f) Asesorar al Rectorado en materia de su competencia.
- g) Otras funciones que le asigne el Rectorado.



Art. 69 Para ser Jefe de la Oficina de Inspección y Control Interno se requiere:

- a) Ser contador público colegiado.
- b) Estar registrado como Auditor Independiente en el Colegio de Contadores Públicos.
- c) Acreditar más de cinco años de experiencia en la especialidad.

Art. 70 La contratación del Jefe de la Oficina de Inspección y Control Interno será aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 71 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón está constituida por las siguientes unidades académicas: Facultades, Escuelas Profesionales, Estudios Generales, Escuela de Posgrado, Departamentos Académicos, Investigación, Proyección Social, Extensión Universitaria y Educación Continua. Comprende a docentes, estudiantes, egresadas, graduadas y tituladas.

CAPÍTULO I FACULTADES

Art. 72 Las Facultades son las unidades fundamentales de organización, formación académica y profesional que integran Escuelas Profesionales afines, donde se preparan futuras profesionales de sólida formación humanista, científica y cristiana, comprometidas con las necesidades de nuestra realidad nacional.

Art. 73 Las Facultades están integradas por docentes y estudiantes. En ellas se estudia una o más carreras o disciplinas, cultivando la verdad y desarrollando la investigación científica con el aporte creador de estudiantes y docentes; así, realiza los fines y objetivos de la Universidad y el servicio a la comunidad.

Art. 74 La UNIFÉ cuenta con las siguientes Facultades: Psicología y Humanidades; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales; Traducción, Interpretación y Ciencias de la



Comunicación; Arquitectura; Ingeniería, Nutrición y Administración; Derecho; Ciencias Económicas; y Ciencias.



- Art. 75 Las Facultades tendrán un sistema de evaluación interna, para garantizar la calidad de sus profesionales y graduadas, y les procurarán orientación y asesoría.
- Art. 76 Las Facultades especificarán en su Reglamento los títulos y grados que otorgan, cuyos requisitos mínimos deberán ser concordantes con la Ley y el presente Estatuto.
- Art. 77 Las Facultades podrán proponer al Consejo Universitario a creación de Escuelas Profesionales, Institutos, Centros de Aplicación, Laboratorios y otras unidades académicas que se requieran, para la mejor realización de sus objetivos.

CAPÍTULO II ESCUELAS PROFESIONALES

- Art. 78 Las Escuelas Profesionales son unidades de formación académica y profesional de las Facultades, donde se estudian las carreras o disciplinas de acuerdo con los currículos elaborados por ellas, teniendo en cuenta las exigencias de la formación científica, humanista y cristiana, así como el servicio a la comunidad.
- Art. 79 La Escuela Profesional está a cargo de un Director, quien coordinará las actividades necesarias para el buen funcionamiento de dicha unidad. En caso de ausencia, asumirá la dirección el docente principal más antiguo de dicha Escuela Profesional.
- Art. 80 El Director de la Escuela Profesional será propuesto por el Decano y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 81 Para ser nombrado Director de la Escuela Profesional se requiere:
- a) Ser docente principal o asociado de la Escuela Profesional.
 - b) Tener el título en la especialidad y grado académico de Magíster y/o Doctor.
 - c) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos en la Escuela Profesional
 - d) Tener, como mínimo, medio tiempo de dedicación y no menos de diez (10) horas en la Escuela Profesional.
- Art. 82 El Director de la Escuela Profesional tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Representar a la Escuela Profesional.
 - b) Integrar el Consejo de Facultad.





- c) Elaborar el currículo de la especialidad, en coordinación con el Decano.
- d) Elaborar, en coordinación con el Decano y especialistas, las sumillas de los diversos cursos de la Escuela Profesional.
- e) Resolver en primera instancia los problemas académicos y administrativos vinculados al funcionamiento de la Escuela Profesional.
- f) Proponer al Decanato los miembros del jurado para los grados y títulos profesionales.
- g) Integrar el jurado y presidirlo en caso de ausencia del Decano.
- h) Evaluar, en coordinación con el Decano, al personal docente y administrativo de la Escuela Profesional.
- i) Realizar el seguimiento de las egresadas.
- j) Organizar las demás actividades académicas de la Escuela Profesional.

Art. 83 La duración del cargo de Director de Escuela Profesional será de cuatro (4) años. El cargo exige dedicación a tiempo completo en la Universidad. No menos de veinte (20) horas deberán estar dedicadas a la Escuela Profesional.

CAPÍTULO III ESTUDIOS GENERALES

Art. 84 El nivel de Estudios Generales busca promover la formación integral de las estudiantes, propiciando el desarrollo de procesos cognitivos, habilidades y actitudes que sustenten la formación personal.

Art. 85 La coordinación de Estudios Generales es un órgano de apoyo a las Escuelas Profesionales para compatibilizar las actividades académicas de los primeros ciclos de estudios en la UNIFÉ.

Art. 86 El Coordinador de Estudios Generales será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora, por un período de 5 años.

Art. 87 Para ser nombrado Coordinador de Estudios Generales se requiere ser docente principal o asociado, tener una antigüedad mínima de dos (2) años en la UNIFÉ y tener una dedicación a tiempo completo.

Art. 88 El Coordinador de Estudios Generales tendrá las siguientes funciones:

- a) Compatibilizar las actividades académicas necesarias, para la mejor marcha y seguimiento del nivel de Estudios Generales de la UNIFÉ.
- b) Resolver en primera instancia los problemas académicos y administrativos vinculados



al funcionamiento del nivel.

- c) Evaluar las actividades académicas del nivel e informar a los Departamentos, Escuelas Profesionales y Facultades respectivos, así como a la Oficina de Desarrollo Académico.



CAPÍTULO IV ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 89 La Escuela de Posgrado tiene como finalidad asegurar, a través de su organización, el cumplimiento de los más altos fines académicos de la Universidad, tal como se establece en los fines y objetivos para los estudios de posgrado en el presente Estatuto.
- Art. 90 La Escuela de Posgrado es la unidad académica que tiene a su cargo la coordinación de los estudios que conducen a los grados de Magister (Maestro) y de Doctor.
- Art. 91 La Escuela de Posgrado está constituida por Programas Académicos, cada uno a cargo de un Coordinador, quien será presentado por el Director de la Escuela de Posgrado, a propuesta de la correspondiente Facultad, al Consejo Universitario para su nombramiento.
- Art. 92 Los Coordinadores conducirán sus respectivos Programas, con un Comité Departamental, integrado por docentes con grado de Magíster (Maestro) y/o Doctor, que respondan a las exigencias académicas, docentes y de investigación de la especialidad de Posgrado que representan; así como por investigadores de los Departamentos de la Universidad, con destacada trayectoria en el desarrollo de la ciencia.
- Art. 93 El Coordinador de Programa de la Escuela de Posgrado, tiene las siguientes atribuciones:
- Representar al Programa ante el Consejo Directivo y ante otros organismos, por delegación del Director de la Escuela.
 - Integrar el Consejo Directivo de la Escuela.
 - Evaluar el currículo de la especialidad, en coordinación con el Comité Departamental y los delegados de la Facultad respectiva.
 - Elaborar, en coordinación con el Director de la Escuela y especialistas, las sumillas de las asignaturas de las diversas áreas de cada especialidad dentro del Programa.
 - Resolver en primera instancia los problemas académicos y administrativos vinculados al funcionamiento del Programa.
 - Proponer al Director de la Escuela los miembros del jurado para los grados académicos.
 - Integrar el jurado, y presidirlo en caso de ausencia del Director de la Escuela.





- h) Evaluar en coordinación con el Director de la Escuela, al personal docente y administrativo de la Escuela.
- i) Organizar las demás actividades académicas del Programa.

Art. 94 Para ser nombrado Coordinador de Programa Académico de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser Docente principal y tener el grado de Doctor o de Magíster (Maestro) según corresponda al cargo de Programas Académicos de doctorado o de Maestrías, respectivamente.
- b) Poseer destacada trayectoria en el campo de su especialidad profesional.
- c) Demostrar una visión humanística e interdisciplinaria.
- d) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos en la Escuela.

Art.95 El cargo de Coordinador exige una dedicación a tiempo completo en la Universidad, del cual no menos de veinte (20) horas serán dedicadas al Programa.

CAPÍTULO V DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 96 Los Departamentos Académicos son unidades que agrupan a los docentes de la Universidad, que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines y que tienen como función coordinar las actividades académicas de sus miembros, dirigidas a satisfacer los requerimientos de las Facultades de la Universidad. Se integran a una Facultad sin perder su capacidad funcional. Cada Facultad cuenta con uno o más Departamentos Académicos.

Art. 97 Los docentes están adscritos a un Departamento, según el área de su especialidad. En caso de poseer más de una especialización, se les considerará dentro del Departamento donde ofrezcan proporcionalmente el mayor tiempo de su dedicación, figurando en el otro u otros Departamentos como colaborador. Para efectos de las votaciones figurarán únicamente en el padrón del Departamento en el que están adscritos.

Art. 98 Los Departamentos Académicos están dirigidos por un Director, con la condición de docente principal, elegido por los docentes ordinarios del Departamento, quienes deberán cumplir los requisitos del Reglamento respectivo, el cual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y supervisar, con los docentes, la adecuación de los sílabos a las sumillas de los currículos, y promover la actualización de sus contenidos, material bibliográfico y didáctico.





- b) Coordinar la investigación en las disciplinas del área a la que pertenece el Departamento.
- c) Presentar al Consejo de Facultad el Plan Anual de Investigaciones del Departamento.
- d) Coordinar la participación de los docentes del Departamento, con las actividades de la Escuela de Posgrado, del Centro de Investigación y las de Proyección Social.
- e) Coordinar con los Decanos, la selección del personal docente idóneo, para atender las necesidades de las Facultades que requieren los servicios del Departamento.
- f) Organizar y conducir programas de capacitación docente basados en necesidades de los integrantes de su respectivo Departamento Académico.
- g) Propiciar la participación de los docentes en eventos académicos dentro y fuera de la Universidad, que promuevan el conocimiento y profundización de las ciencias, particularmente dentro del área de su especialidad.
- h) Procurar establecer canales adecuados para la publicación y difusión de las investigaciones y aportes científicos de los docentes, así como propiciar el acceso a las publicaciones más actuales de las disciplinas del área.

Art. 99 El Director de Departamento es elegido por un período de cuatro (4) años. No hay reelección para el periodo inmediato. En caso de vacancia, asumirá la Dirección el docente principal más antiguo en la categoría del respectivo Departamento Académico. Si esta se produjera antes de los dos tercios (2/3) del periodo de su mandato, se convocará a elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días. Si la vacancia se produjera en el último tercio, el docente principal más antiguo en la categoría del correspondiente Departamento Académico culminará el mandato.

CAPÍTULO VI ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Art. 100 El régimen de estudios es semestral, con currículo flexible, con el sistema de créditos. Las modalidades de estudio son presenciales, semipresenciales o a distancia. Los horarios son: diurnos, vespertinos y/o nocturnos.

Art. 101 El periodo lectivo tiene dos (2) semestres con una duración de diecisiete (17) semanas cada uno. En algunas carreras profesionales con ingreso en agosto, el segundo ciclo se realiza en el semestre intensivo en los meses de verano.

Art. 102 Los estudios en la Universidad corresponden a los siguientes niveles:

- a) Pregrado, que incluye los Estudios Generales y de Preespecialidad así como los



Profesionales o de Especialidad.

- b) Segunda Especialidad.
- c) Posgrado.
- d) Diplomados.



Art. 103 El nivel de Estudios Generales y Preespecialidad tiene una duración de cuatro (4) semestres y con un mínimo de 35 créditos; se realiza en la Facultad respectiva. En este nivel, el contenido principal será de formación humanística integral y de cultura general, incorporándose también algunas asignaturas de Preespecialidad y del idioma inglés, según lo establecen las normas pertinentes.

Art. 104 El nivel Profesional o de Especialización se orienta a la promoción integral de la persona humana, sobre la base de una formación humanística, científica y tecnológica inspirada en el espíritu cristiano y en los valores de nuestra cultura, para desempeñarse en una carrera académica o profesional determinada, que garantice su eficiente contribución a una auténtica transformación social. Tiene una duración mínima de seis semestres y de 165 créditos. Al término de estos estudios, se expide el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional o el de Licenciada, según corresponda, cumplidos los requisitos que establezca la Universidad y la Ley Universitaria vigente.

Art. 105 La Segunda Especialidad Profesional constituye un régimen de estudio que conduce a la formación y profundización del conocimiento, en un área específica de la profesión. Estos estudios se realizan en la Facultad respectiva y tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de 40 créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico, al término de los cuales se otorga el Título de Segunda Especialidad Profesional, cumplidos los requisitos que establece la Universidad.

Art. 106 Los estudios de Posgrado se realizan en la Escuela de Postgrado y están destinados a promover el avance de la ciencia, formando docentes universitarios, especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Los estudios de maestría pueden ser: maestrías de especialización o estudios de profundización o maestrías de investigación académica, de carácter académico basados en la investigación. Para obtener el grado de Maestro, se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis en la especialidad respectiva y haber aprobado los estudios con un mínimo de dos semestres académicos con 48 créditos, y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Los estudios de doctorado se basan fundamentalmente en la investigación; y constituye el desarrollo del conocimiento al más alto nivel. Deben completar como mínimo 64 créditos, y el dominio de dos idiomas extranjeros así como sustentar una tesis original.





- Art. 107 Los estudios de Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se ofrecen en las Facultades, Escuela de Posgrado o en la formación continua. Estos estudios deben completar un mínimo de 24 créditos.
- Art. 108 La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Estos programas deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.
- Art. 109 La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestría, Doctorado, y los Títulos Profesionales que correspondan A Nombre de la Nación. La UNIFÉ puede homologar o revalidar los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, los requisitos se norman en el Reglamento de Grados y Títulos respectivo.
- Art. 110 El desarrollo curricular se realiza por el Sistema de Cátedra, teniendo en cuenta el Art. 7 de este Estatuto.
- Art. 111 La cátedra es el núcleo o unidad fundamental de la docencia en la Universidad; agrupa cursos de una misma área, se organiza y desarrolla con fines de investigación y docencia, y estará a cargo de un catedrático docente principal, quien coordinará la participación de los docentes asociados, auxiliares y jefes de práctica en el desarrollo de las diferentes asignaturas correspondientes a dicha área. Los fines y objetivos de la Universidad orientarán el desarrollo de las Cátedras, y a ellos aportarán sus logros.
- Art. 112 El currículo de cada Escuela Profesional estará estructurado por módulos de competencia profesional. Dichos módulos estarán a cargo de un catedrático docente principal, quien coordinará y monitoreará su desarrollo siguiendo las orientaciones del Director de la Escuela Profesional.
- Art. 113 El Director del Departamento Académico organizará, en colaboración con los docentes que tengan a su cargo las cátedras respectivas, las ramas principales de las disciplinas que integran ese Departamento, y coordinará con ellos la implementación de las diferentes asignaturas necesarias para el servicio regular de las Escuelas Profesionales de las distintas Facultades.
- Art. 114 Las Actividades Estudiantiles de Desarrollo Personal y Desarrollo Social constituyen parte importante del currículo ya que atienden la formación integral de la persona humana. Cada una de ellas tiene un peso mínimo de dos créditos; cada Facultad reglamentará las actividades de su área, de acuerdo con las directivas del Consejo Universitario, bajo el asesoramiento del Vicerrectorado Académico.



Art. 115 Los cursos de formación del área Axiológica (Filosofía y Teología) se ofrecen a lo largo de la carrera con un peso de, por lo menos, 2.5 créditos.

Art. 116 La evaluación curricular será integral y permanente.



CAPÍTULO VII INVESTIGACIÓN

Art.117 De conformidad con los principios en los que se sustenta la Institución, la investigación en la UNIFÉ tiene como fines el desarrollo del conocimiento, el avance de la ciencia y tecnología, la promoción humana -individual y colectiva- y la contribución a la creación de un nuevo orden social.

Art.118 La investigación es función esencial, regular y obligatoria de la UNIFÉ y, consecuentemente, uno de los roles fundamentales y obligatorios de sus docentes y estudiantes, siendo parte también de su actividad formativa.

Art.119 Los temas a investigar responden a las líneas de investigación de la Facultad y/o Escuela Profesional, sin perjuicio de otros temas de libre elección del investigador que sean concordantes con los fines y objetivos de la UNIFÉ.

Art. 120 Por las características que le son propias, la UNIFÉ promueve, particularmente, la investigación sobre la mujer peruana y su rol en la sociedad.

Art. 121 La UNIFÉ establece en su Reglamento los deberes y derechos de los investigadores y los de los docentes investigadores de categoría extraordinaria; así como las relaciones entre los Centros y Unidades de Investigación y Proyección Social.

Art. 122 De acuerdo con el Plan Anual de Investigación, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, y en coordinación con los Departamentos Académicos respectivos, se asigna a los docentes horas para la investigación según la prioridad y envergadura de sus respectivos proyectos, que formarán parte del consolidado presentado por la Facultad correspondiente.

Art. 123 La UNIFE estimula a los docentes y estudiantes investigadores, mediante reconocimiento de méritos, becas de estudio, publicación de sus investigaciones y otras que determine la Universidad.

Art. 124 La investigación forma parte, como teoría y práctica, del currículo de las diferentes carreras que se imparten en la UNIFÉ, sea como actividad académica regular o extraordinaria, y a través de los servicios de aplicación de las Facultades. Las estudiantes, como parte de su formación académica, pueden integrar los grupos de investigación de



los proyectos implementados por su Facultad.

Art. 125 La UNIFÉ puede firmar convenios con otras universidades u otros organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales para realizar determinados proyectos de investigación.



Art. 126 La investigación especializada se realiza, preferentemente, en los Departamentos Académicos y en la Escuela de Posgrado. El Centro de Investigación realizará aquellos proyectos de nivel institucional e interdisciplinario, según se especifica en el capítulo respectivo, quedando abierta la posibilidad de la investigación y servicio a la comunidad a través de los centros de aplicación y otras actividades que se programen en las diversas Facultades.

Art. 127 El Centro de Investigación es el órgano encargado de planificar, promover, realizar y evaluar aquellas investigaciones de carácter interdisciplinario que reflejan los fines de la UNIFÉ y permitan canalizar y optimizar sus recursos en la realización de proyectos de interés institucional que se orientan preferentemente al conocimiento y desarrollo de nuestra realidad nacional, particularmente de los sectores de menores recursos económicos.

Art. 128 El Centro de Investigación de UNIFÉ estará compuesto por:

- a) Un Director.
- b) Un Consejo Asesor integrado por representantes de las distintas Facultades.
- c) Un equipo polivalente integrado por especialistas representantes de los Departamentos Académicos pertinentes, según los proyectos aprobados.

Art. 129 El Director será nombrado a propuesta del Vicerrectorado de investigación y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de cinco (5) años.

Art. 130 Son funciones del Director del Centro de Investigación:

- a) Organizar y coordinar el funcionamiento del Centro.
- b) Representar al Centro de Investigación.
- c) Presidir las reuniones del Centro de Investigación.
- d) Supervisar la realización de los proyectos aprobados por el Consejo Universitario.
- e) Gestionar los fondos destinados a la realización de los proyectos.
- f) Formular el Plan Anual del Centro, priorizando los proyectos presentados.
- g) Promover activamente la obtención de recursos, tanto internos como externos, para



el desarrollo de los proyectos respectivos.

- h) Evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos e informar semestralmente al Vicerrectorado de Investigación sobre el avance de los mismos.
- i) Coordinar las acciones necesarias para una oportuna elaboración del informe final de cada proyecto.
- j) Promover y normar los lineamientos de derechos de autor, propiedad intelectual y patentes de los proyectos de investigación.
- k) Proponer al Vicerrectorado de Investigación la publicación de aquellas investigaciones que se juzguen importantes, para su difusión respectiva.
- l) Coordinar con los Institutos y Unidades de Investigación de las Facultades.



Art. 131 Para ser nombrado Director del Centro de Investigación se requiere:

- a) Ser Docente Principal.
- b) Haber manifestado interés, capacitación, destacada trayectoria en la investigación y competencia para el cargo.
- c) Tener una dedicación a tiempo completo en la Universidad y no menos de veinte (20) horas en el Centro de Investigación.

Art. 132 Es competencia del Centro de Investigación:

- a) Promover y ejecutar la capacitación y/o perfeccionamiento de docentes y estudiantes para la investigación, en coordinación con las Facultades y/o los Departamentos.
- b) Apoyar la labor de investigación de los docentes en año sabático y la de los docentes investigadores de categoría extraordinaria, cuando esta se relacione con los proyectos del Centro.
- c) Atender consultas de los asesores de tesis, que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Anual del Centro.
- d) Priorizar los proyectos que concuerden con los objetivos del Centro de Proyección Social.
- e) Organizar certámenes científicos, a nivel institucional e interinstitucional, para discutir y evaluar los resultados de las investigaciones.
- f) Organizar y mantener actualizada una base de información de investigaciones de los investigadores del Centro y facilitar el procesamiento computarizado de datos.
- g) Canalizar y facilitar las demandas de los investigadores, sobre fuentes de información nacional e internacional.



- 
- h) Coordinar con la Facultad correspondiente un servicio de traducción para las investigaciones del Centro.
 - i) Publicar y difundir, anualmente, las investigaciones realizadas por el Centro.
 - j) Mantener relaciones de intercambio con otros centros y universidades, en lo relacionado con la investigación.



Art. 133 Los miembros del Centro de Investigación se reunirán, por lo menos, una vez al mes y cuando las circunstancias lo aconsejen, según lo señale el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 134 La Proyección Social en la UNIFE es un área en cuyo fin se concretiza el espíritu cristiano de servicio al hombre en sus dimensiones personal y comunitaria, evitando el paternalismo.

Concordante con este espíritu de servicio, la Proyección Social tiene como meta fundamental desarrollar en los docentes y estudiantes el sentido de solidaridad y de responsabilidad social dentro de la comunidad nacional.

Art. 135 La Proyección Social comprende actividades y programas que la UNIFE realiza solidariamente, en favor de las instituciones, poblaciones y/o personas que los necesitan, particularmente de los sectores menos favorecidos.

Art. 136 Todas las Unidades Académicas de la UNIFE sirven a las comunidades locales y regionales según sus recursos y posibilidades y en coordinación con el Centro de Proyección Social.

Art. 137 Los procedimientos de ejecución de la Proyección Social están especificados en el Reglamento respectivo.

Art. 138 El Centro de Proyección Social es el órgano encargado de planificar, promover, realizar y evaluar proyectos y actividades de responsabilidad social universitaria, de interés institucional, que reflejen los fines de la UNIFE y permitan canalizar y optimizar sus recursos en la realización de proyectos de impacto que se oriente preferentemente al desarrollo comunal, regional y nacional, particularmente de los sectores favorecidos.

Art. 139 El Centro de Proyección Social de la UNIFE estará constituido por:

- a) Un Director.



- 
- 
- b) Un Consejo Asesor, integrado por representantes de las distintas Facultades y otras dependencias con capacidad de servicio a la comunidad.
 - c) Un equipo polivalente, integrado por especialistas de las diferentes dependencias según los proyectos aprobados.

Art. 140 El Director será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora, por un período de cinco (5) años.

Art. 141 Son funciones del Director del Centro de Proyección Social:

- a) Organizar y coordinar el funcionamiento del Centro.
- b) Representar al Centro de Proyección Social dentro y fuera de la UNIFÉ.
- c) Presidir las reuniones del Centro de Proyección Social.
- d) Supervisar la realización de los proyectos aprobados por el Consejo Universitario.
- e) Administrar los fondos destinados a la ejecución de los proyectos.
- f) Formular el Plan Anual del Centro, priorizando los proyectos presentados.
- g) Promover activamente la obtención de recursos, tanto internos como externos, para el desarrollo de los proyectos respectivos.
- h) Evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos e informar semestralmente al Consejo Universitario sobre el grado de avance de los mismos y del nivel de transferencia de conocimiento y habilidades a la comunidad.
- i) Coordinar las acciones necesarias para una oportuna elaboración del informe final de cada proyecto.
- j) Proponer al Consejo Universitario la publicación de aquellos proyectos que se juzguen pertinentes, para su difusión respectiva.

Art. 142 Para ser nombrado Director del Centro de Proyección Social se requiere:

- a) Ser docente principal o asociado.
- b) Haber demostrado interés, capacitación, destacada trayectoria en el servicio a la comunidad y competencia para el cargo.
- c) Tener una dedicación a tiempo completo en la Universidad y no menos de veinte (20) horas en el Centro de Proyección Social.

Art. 143 Son funciones del Centro de Proyección Social:

- a) Promover actividades de proyección social en las instituciones y comunidades, de acuerdo con el Plan Anual del Centro.





- b) Promover, de modo especial, el desarrollo social y cultural de la mujer.
- c) Capacitar a docentes y estudiantes para la ejecución de proyectos específicos aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Apoyar los programas de servicio a la comunidad local y regional, de otras instituciones con las que existen vínculos de colaboración.
- e) Establecer relaciones con otras entidades públicas y privadas, de servicio a la comunidad.
- f) Organizar y mantener actualizado un centro de información relacionado con Proyección Social.
- g) Organizar certámenes a nivel institucional para intercambiar experiencias y evaluar los resultados obtenidos.
- h) Publicar y difundir los proyectos y logros de los servicios a la comunidad, realizados por el Centro de Proyección Social.
- i) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con otros centros de servicio común y con las Universidades, en lo referente a la Proyección Social, con la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 144 El Centro de Proyección Social tendrá reuniones por lo menos una vez al mes y cuando las circunstancias lo aconsejen, tal como lo señala el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y EDUCACIÓN CONTINUA

- Art. 145 La Extensión Universitaria comprende los programas y actividades educativas que la UNIFÉ organiza en beneficio de quienes no son sus estudiantes regulares. Estos programas y actividades son efectuados por el personal académico de la UNIFÉ o por docentes expresamente contratados para este fin y conducen a una certificación.
- Art. 146 La Extensión Universitaria realiza actividades orientadas a la divulgación cultural, la capacitación y actualización profesional y/o técnica. Estas actividades se desarrollan durante todo el año. Sus usuarios pueden ser varones y mujeres: profesionales, técnicos y público en general.
- Art. 147 El Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua es el órgano encargado de planificar, promover, ejecutar y evaluar los programas y actividades de Extensión Universitaria y Formación Continua.





Art. 148 Son funciones del Centro:

- a) Ofrecer diplomados, cursos, seminarios, talleres y otras actividades educativas de diferente contenido profesional orientadas a los diferentes niveles de participantes.
- b) Organizar y conducir actividades orientadas a la promoción del desarrollo cultural y social de la mujer.
- c) Coordinar con las Facultades y Escuela de Posgrado diplomados y/o cursos específicos de formación continua, los que se organizarán preferentemente bajo el sistema de créditos.
- d) Contribuir a proyectar una imagen positiva de la UNIFE.

Art. 149 El Centro de Extensión Universitaria está compuesto por:

- a) Un Director.
- b) Un Consejo Asesor, integrado por representantes de las diversas Facultades.

Art. 150 Para ser nombrado Director del Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua se requiere:

- a) Ser docente principal o asociado.
- b) Haber demostrado interés, capacitación y destacada trayectoria en Extensión Universitaria y Educación Continua, así como competencia para el cargo.
- c) Tener una dedicación a tiempo completo en la UNIFE y no menos de veinte (20) horas en el Centro.

Será designado por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora, por cinco (5) años.

Art. 151 Las Funciones del Director del Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua son:

- a) Elaborar el Plan Anual de Funcionamiento del Centro y efectuar su evaluación.
- b) Organizar y dirigir el funcionamiento del Centro.
- c) Representar al Centro dentro y fuera de la UNIFE.
- d) Presidir las reuniones del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir las funciones propias de esta dependencia.
- f) Elaborar la Memoria Anual del Centro.



CAPÍTULO X DOCENTES



- Art. 152 La docencia universitaria es una carrera reconocida por Ley, amparada por la Constitución del Perú y por la Iglesia, como una manera eficaz de contribuir al desarrollo integral de la persona y crear una sociedad de dimensiones más humanas y una ciencia al servicio de la humanidad.
- Art. 153 Para ejercer la docencia en la UNIFÉ, además del compromiso de mantener los fines y principios planteados en el presente Estatuto, se deberá cumplir con los requisitos exigidos en el mismo para cada clase y categoría de docentes.
- Art. 154 La docencia en la Universidad se lleva por el sistema de cátedra y está encaminada al logro de los fines y objetivos de la UNIFÉ.
- Art. 155 La admisión a la docencia en la UNIFÉ, en condición de docente ordinario, se hace por Concurso Público de Méritos y Prueba de Capacidad Docente, o por Concurso Interno, en base a la calidad intelectual, personal y académica entre los docentes contratados, para el que se establecerá los criterios, en las normas respectivas aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art. 156 La promoción, ratificación o separación de la docencia en la UNIFÉ se realiza por evaluación personal, con citación y audiencia del docente, conforme a este Estatuto, cuyo procedimiento será fijado por el Reglamento de Docentes.
- Art. 157 Son docentes de la UNIFÉ aquellos miembros de la comunidad universitaria que tienen a su cargo las actividades académicas y son corresponsables, según su competencia, de la consecución de los fines de esta Institución.
- Art. 158 Dentro de las actividades del docente, se consideran las áreas siguientes:
- El trabajo lectivo que comprende las clases, así como la preparación del proceso de aprendizaje y la evaluación.
 - La atención de las consultas académicas de las estudiantes y la tutoría.
 - La investigación y la asesoría de tesis.
 - Las actividades de gobierno de la Universidad.
 - La participación en la producción de bienes y prestación de servicios, dentro de los planes de la Institución.
 - La capacitación permanente, dentro de los planes elaborados por la Institución.
 - La participación en otras áreas y actividades como proyección social, bienestar



universitario, extensión universitaria y educación continua, comisiones permanentes y especiales, análisis y dictamen de tesis, evaluación de exámenes profesionales entre otras.



Art. 159 Para el ejercicio de la docencia en la UNIFÉ, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en este Estatuto.

Art. 160 Los miembros del personal docente pueden ser de las siguientes clases:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

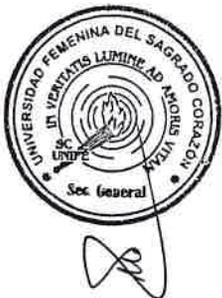
Art. 161 Son docentes ordinarios los que nombra la Universidad para prestar sus servicios regularmente.

Son de las categorías siguientes:

- a) Principal.
- b) Asociado.
- c) Auxiliar.

Art. 162 Según el tiempo de dedicación al trabajo universitario, los docentes ordinarios pueden ser: a tiempo completo, a dedicación exclusiva, y a tiempo parcial.

- a) Es a tiempo completo el que dedica su tiempo y actividad a la investigación, a la enseñanza, a la capacitación permanente y a la producción intelectual. Tiene cuarenta (40) horas semanales de trabajo en la UNIFÉ.
- b) Es a dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la UNIFÉ. Tendrá cuarenta (40) horas semanales de permanencia en la Universidad. Recibirá una bonificación, cuyo monto y modalidad se especificarán en el Reglamento.
- c) Es a medio tiempo aquel que dedica veinte (20) o más horas y menos de treinta (30) horas de trabajo por semana en la UNIFÉ.





- d) Es a tiempo parcial aquel que dedica menos de cuarenta (40) horas semanales de trabajo en la UNIFÉ.

Art. 163 Para ser nombrado o promovido a docente principal se requiere:

- a) Título profesional y grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
b) Haber sido nombrado antes como docente asociado.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Art. 164 Para ser nombrado o promovido a docente asociado se requiere:

- a) Título profesional y grado de Maestro
b) Haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Art. 165 Para ser nombrado o promovido a docente auxiliar se requiere:

- a) Título profesional y grado de Maestro.
b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Art. 166 El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad es setenta años (70). Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.





Art. 167 Docentes Extraordinarios son aquellos de excepcional experiencia y de una reconocida trayectoria en su ámbito profesional y docente. Pueden ser: Eméritos, Honorarios, Investigadores, Visitantes y Destacados.

Art. 168 Docente Emérito es el jubilado de la Universidad, designado por el Consejo Universitario en atención a sus méritos y los servicios prestados a la docencia en la UNIFE.

Art. 169 Docente Honorario es el docente nacional o extranjero, que sin tener carrera docente en la UNIFE se ha hecho acreedor por sus méritos a esta distinción especial.

Art. 170 Docente Investigador es el que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad otorga. Puede haber sido o no, docente ordinario y encontrarse o no, en la condición de jubilado.

Art. 171 Docente Visitante es el especialista que, perteneciendo a otro centro de estudios superiores, o bien a instituciones científicas o técnicas, nacionales o extranjeras, presta sus servicios temporalmente en la Universidad, dentro del plan de desarrollo, por sistema de intercambio o de colaboración aceptado por la UNIFE.

Art. 172 Docente Destacado es el jubilado de la UNIFE con una trayectoria profesional y académica recorocida

Art. 173 Docentes Contratados son los que, de acuerdo a las necesidades de cada unidad académica, prestan servicios a la Universidad a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos, los mismos que se realizan de conformidad a lo que señala la Ley y el Reglamento respectivo.

Art. 174 La actividad de los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, ya sea en docencia o en investigación a tiempo parcial, se computa como previa a la carrera docente. El requisito mínimo para ser jefe de práctica es el grado de Bachiller universitario. Al jefe de práctica de la UNIFE que fuera promovido a docente auxiliar, se le validará el tiempo de servicios prestados en la Institución en dicha categoría.

Art. 175 Los requisitos minimos para ser ayudante de cátedra o laboratorio los fijará el Reglamento respectivo.

La contratación de los jefes de práctica y designación de los ayudantes será por un semestre académico renovable.

Art. 176 Docente Especial es el profesional o especialista que, por no existir estudios universitarios de su especialidad, carece del grado o título exigido por Ley para ejercer la docencia ordinaria; presta sus servicios en condición de contratado, pudiendo tener un régimen



especial, especificado en el Reglamento respectivo.

Art. 177 En el ejercicio de las funciones de los docentes en la UNIFÉ, se tendrá en cuenta que:

- a) Ningún docente en la UNIFÉ podrá tener actividad fuera de la Universidad, que genere incompatibilidad con el régimen de su dedicación.
- b) Ningún órgano de Evaluación de docentes estará integrado por parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Art. 178 Los docentes ordinarios y contratados estarán sujetos a evaluación al término de su nombramiento o del contrato respectivo, según el caso. Los criterios y procedimientos de la misma están determinados en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

Art. 179 El Sistema de Evaluación de los docentes ordinarios, que incluya la calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria, así como aspectos formales referidos al cumplimiento de sus obligaciones y desempeño del cargo, se efectuará siguiendo las instancias siguientes:

- a) Escuela Profesional.
- b) Departamento Académico.
- c) Facultad, Escuela de Posgrado o Centros.
- d) Consejo Universitario que emite la Resolución de ratificación, promoción en caso negativo de amonestación, suspensión o separación.

Si los resultados de la evaluación no fuesen favorables, el docente será citado, para la audiencia y descargo respectivo, previo a la Resolución del Consejo Universitario.

En la evaluación de los contratados, se seguirá el mismo procedimiento, con excepción de que en caso desfavorable la Resolución será de "no renovación de contrato".

Art. 180 Son derechos de los docentes:

- a) Ejercicio de una justa libertad de cátedra, conforme a los fines y principios de la UNIFÉ.
- b) Ser promovidos en la carrera docente a todo nivel, de acuerdo a reglamento, conocer el resultado de sus evaluaciones y apelar en los casos que considere necesarios.
- c) Participar en el gobierno de la UNIFÉ.
- d) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- e) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- f) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente



de región, conservando la categoría y clase docente.

- g) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente por la Universidad.
- h) A percibir una bonificación al cargo, de acuerdo a la responsabilidad que conlleva el mismo, según el presente Estatuto.
- i) A percibir las retribuciones económicas, de conformidad con lo establecido según categoría, antigüedad, dedicación y a gozar de los beneficios que las leyes contemplan.
- j) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l) A todo lo que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos determinen.



Art. 181 Son deberes de los docentes:

- a) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, dentro del marco establecido por la UNIFÉ.
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa.
- c) Respetar y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos pertinentes y demás disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno de la UNIFÉ.
- d) Tener idoneidad científica y pedagógica.
- e) Orientar su labor específica preferentemente hacia el conocimiento crítico de la cultura y de los programas de la realidad nacional.
- f) Cumplir las tareas académicas y/o administrativas que les sean encomendadas con independencia de toda actividad política partidaria. No participar a nombre y como miembro de la UNIFE en actividades políticas.
- g) Cultivar el trabajo intelectual, promover la cultura, incrementar el conocimiento científico y estar en permanente búsqueda de la verdad.
- h) Contribuir a la orientación, tutoría, formación y capacitación de las estudiantes.
- i) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional y mejora de los programas educativos, y garantizar su prestigio profesional con calidad académica, su línea de conducta, pensamiento e integridad de vida.
- j) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa
- k) Desarrollar la investigación científica y la proyección social.



Art. 182 El Consejo Universitario aprobará el número y condición de docentes requeridos según las necesidades de las Facultades, la Escuela de Posgrado y otras unidades académicas. La UNIFE implementará una política de provisión gradual de plazas de docentes ordinarios en las distintas unidades académicas, dando prioridad a aquellas que tengan menor proporción de docentes ordinarios.



Art. 183 El cese en la docencia puede ocurrir:

- a) Por renuncia de acuerdo a Ley.
- b) Por jubilación voluntaria admitida por el Consejo Universitario, o por límite de edad, de acuerdo a lo que especifica este Estatuto y la Ley.
- c) Por causas debidamente comprobadas, que incapaciten definitivamente para el ejercicio de la docencia, a juicio y con voto del Consejo Universitario.
- d) Por comisión de falta grave señalada en la Ley de la materia, previo procedimiento de despido con arreglo a la Ley Laboral vigente.

Art. 184 Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y jerarquía.

Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y separación, previo proceso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal Docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 185 Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 186 Es pasible de amonestación escrita el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve. La amonestación escrita la impondrá el órgano que conoció la falta.

Art. 187 Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con



amonestación escrita, es pasible de suspensión. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



La sanción es impuesta, en primera instancia, por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

- Art.188 Son causales de separación la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerándose como muy graves las siguientes:
- a) Actitud negativa frente a la Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria, que propicie la división y el enfrentamiento con presiones de grupos.
 - b) Interferencia en la responsabilidad de instancias superiores.
 - c) Cometer actos de coacción política, ideológica, abuso de autoridad y violencia física o psicológica.
 - d) Conducta inmoral que atente contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
 - e) Atentar seriamente, a juicio del Consejo Universitario, contra el prestigio de la Universidad.
 - f) Condena judicial, por comisión de delito doloso.
 - g) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
 - h) Persistencia en las causales que dieron origen a la suspensión.
- Art. 189 En el proceso administrativo de suspensión y separación, existirán las siguientes instancias:
- a) Consejo de Facultad.
 - b) Consejo Universitario.
- Art. 190 El docente tendrá derecho a ejercer, en el proceso administrativo, los siguientes recursos:
- a) De reconsideración.
 - b) De apelación.
- Art. 191 El Consejo Universitario será la última y definitiva instancia en los procedimientos administrativos antes mencionados.
- Art. 192 Cuando un docente es separado de la UNIFE, no podrá reingresar a la docencia universitaria ni desempeñar cargo administrativo alguno.



Art. 193 El reingreso a la docencia en la UNIFÉ se efectuará en las condiciones y términos que especifique el Consejo Universitario, respetando como mínimo la categoría que hubiere tenido.

Para ser promovido a una categoría superior, el Consejo Universitario, tendrá en cuenta la evaluación de méritos y la categoría que tuviera o hubiera tenido el docente en otra universidad, para su correspondiente homologación, si la considerase procedente.



Art. 194 Es incompatible con la docencia a tiempo completo en sí misma:

- a) El desempeño de funciones que excedan al medio tiempo de permanencia (20 horas semanales) en otros centros de trabajo públicos o privados.
- b) El ejercicio simultáneo en la UNIFÉ de más de dos cargos, con excepción del de Decano y Director de Escuela Profesional, cuando la Facultad tenga sólo una Escuela, en cuyo caso se considera esto como un solo cargo.
- c) El desempeño en la UNIFÉ de un cargo administrativo y otro docente a tiempo completo con remuneraciones separadas.

Las violaciones a las incompatibilidades serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Art. 181 y siguientes de este Estatuto.

Los docentes contratados no podrán serlo por más de dieciocho (18) horas semanales, si desempeñan labores a tiempo completo (40 horas) fuera de la Universidad, salvo disposiciones legales en contrario.

En el Reglamento respectivo, se establecerán los medios pertinentes para verificar las incompatibilidades.

Art. 195 El personal docente que destaque en el cumplimiento de sus obligaciones académicas o formales o de desempeño de funciones a resultas de la correspondiente evaluación o por el desempeño eficiente de comisiones extraordinarias o destacada producción intelectual, será objeto de reconocimiento por el Consejo Universitario, constando dicha distinción en su expediente personal. El Reglamento respectivo, señalará la forma de llevar a cabo esta disposición.

Art. 196 Las autoridades de la Universidad garantizarán el derecho a la defensa, el debido proceso, los derechos humanos de los docentes y aquellos que emanen de la Ley, del presente Estatuto y de los respectivos reglamentos.



CAPÍTULO XI ESTUDIANTES



Art. 197 Son estudiantes de la UNIFÉ quienes cumplen con los requisitos de admisión establecidos por el presente Estatuto y se han matriculado en ella. La condición de estudiante se puede perder por razones académicas o disciplinarias, lo que se precisará en el Reglamento y otros dispositivos de la UNIFÉ.

Art. 198 La Admisión a la Universidad se realiza mediante concurso, una o dos veces al año, según decisión del Consejo Universitario.

El Concurso de Admisión está bajo la responsabilidad de la Comisión de Admisión y cuenta con el apoyo de la Oficina de Admisión.

Para aprobar el Concurso de Admisión se requiere:

- a) Haber aprobado el nivel de educación secundaria.
- b) Aprobar el examen de aptitud académica y de conocimientos, elaborados por la Comisión de Admisión, incluyendo también, la evaluación de intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad.
- c) Las Facultades respectivas establecerán los requisitos específicos y/o prueba de aptitud especial para alcanzar vacante.

Art. 199 Cada Facultad propone al Consejo Universitario el número de vacantes para cada proceso de admisión, con las siguientes excepciones:

- a) Las tituladas o graduadas.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región de Lima y El Callao.
- d) Las deportistas destacadas acreditadas como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas.
- f) Las de convenios interinstitucionales y traslado externo internacional.

Art. 200 El trámite de inscripción de la postulante será especificado en el Reglamento de Admisión.

Art. 201 Están exoneradas del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad:

- a) Las tituladas o graduadas en otras instituciones educativas de nivel superior, o en la misma Universidad.



- b) Quienes hayan aprobado en dichos centros de educación por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario, de la región de Lima y El Callao. Cuando las estudiantes provienen de otras regiones del país deberán ceñirse al cronograma regular de inscripción y rendir prueba de aptitud especial en la Facultad a la que postulan.
- d) Las egresadas de instituciones de educación superior.
- e) Las deportistas destacadas, acreditadas como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)



En los casos a), b) y d), las postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados, según los casos, en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos establecidos por la Universidad y la Facultad correspondiente.

Art. 202 Las estudiantes que deseen hacer traslado interno, deben haber completado un semestre académico en la especialidad de origen y cumplir los demás requisitos reglamentados por la Facultad respectiva.

Art. 203 La Universidad acepta la matrícula solo de las estudiantes cuya finalidad es la de obtener grados académicos o títulos profesionales, salvo convenio con algún organismo nacional o internacional.

Art. 204 Según el tipo de matrícula, las estudiantes pueden ser regulares o especiales. Son estudiantes regulares las que llevan un mínimo de diecisiete (17) y un máximo de veintiséis (26) créditos semestrales, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de cada Facultad.

Son estudiantes especiales las que se matriculan en menos de diecisiete (17) créditos.

Art. 205 Las estudiantes pertenecen a una sola Facultad, lo que no impide que lleven cursos en otra, previa autorización de ambas Facultades, respetando el creditaje respectivo.

Art. 206 Las estudiantes por convenio, pasantía y/o intercambio interinstitucional, realizarán el trámite de matrícula a través de la Facultad o Escuela de Posgrado solicitado.

Art. 207 El trámite para la matrícula se especifica en el Reglamento Académico. Las estudiantes extranjeras no requerirán de Visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.





Art. 208 Son deberes de las estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley n.º 30220, con el Estatuto, los Reglamentos de la UNIFE, y demás disposiciones universitarias, y dedicarse con esfuerzo, honestidad y responsabilidad, a su formación humana, académica y profesional.
- b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- c) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- d) Usar las instalaciones exclusivamente para los fines universitarios
- e) Los demás que disponga el Estatuto, los Reglamentos y normas de la UNIFE.

Art. 209 De conformidad con el Estatuto, las estudiantes tienen derecho a:

- a) Recibir una formación académica, profesional y humanística de calidad en un área libremente escogida sobre la base de una cultura general.
- b) Expresar libremente sus ideas, respetando a los demás miembros de la comunidad universitaria y no ser sancionada por causa de ellas.
- c) Participar en la evaluación de docentes, según lo reglamentado por la Universidad.
- d) Participar en el gobierno de la Universidad.
- e) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución y la Ley para fines relacionados con los de la UNIFE.
- f) Utilizar los servicios académicos, de orientación, de bienestar y de asistencia que ofrece la UNIFE, así como los demás beneficios que establece la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- g) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y de su rendimiento académico.
- h) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Art. 210 Las estudiantes de la UNIFE que no cumplan con sus deberes o cometan cualquier infracción o inobservancia del presente Estatuto, de los Reglamentos y demás dispositivos de la UNIFE, serán amonestadas o sancionadas según la gravedad de la falta y demás circunstancias, después de oír a la interesada o que presente su descargo por escrito. Teniendo derecho a la impugnación de la resolución que la sancione.

- a) Por faltas de menor gravedad serán amonestadas por el Decano.
- b) Por faltas graves serán sancionadas por el Consejo de Facultad.
 1. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos



2. Separación definitiva

- c) El Consejo Universitario, resolverá en segunda y última instancia la apelación interpuesta por la estudiante ratificando o no, el acuerdo del Consejo de Facultad.



- Art. 211 La representación estudiantil tiene la finalidad de prestar su cooperación a la consecución de los fines de la Universidad y estará conformada por estudiantes calificadas en su rendimiento académico y que destaquen por su espíritu de colaboración, capacidad de integración y responsabilidad en la UNIFÉ. El Reglamento establecerá criterios objetivos para dicha evaluación.
- Art. 212 Para ser representante de las estudiantes en los órganos de Gobierno de la UNIFE, se requiere ser estudiante regular, tener aprobados dos semestres lectivos completos o treinta y seis (36) créditos, pertenecer al tercio superior y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad, ni tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe también haber sido cursado en la UNIFÉ. En ningún caso, hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegida
- Art. 213 Las representantes de las estudiantes en los órganos de Gobierno de la Universidad y de la Facultad están impedidas de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año de terminado este.
- Art. 214 La evaluación de la estudiante es un proceso integral y permanente, mediante el cual se verifican los logros alcanzados en función de los objetivos institucionales, académicos y de formación personal.
- Art. 215 La matrícula condicionada por rendimiento académico se registrará a lo dispuesto en el Reglamento Académico.
- Art. 216 Las Facultades evaluarán periódicamente a las estudiantes, en el transcurso de su carrera universitaria para garantizar su calidad profesional.
- Art. 217 La UNIFÉ establecerá en su Reglamento los lineamientos generales para la evaluación y reconsideración evaluativa de las estudiantes.

CAPÍTULO XII GRADUADAS

- Art. 218 Son graduadas las egresadas que, habiendo cursado estudios en la UNIFÉ, han obtenido un título profesional o un grado académico.
- Art. 219 La Asociación de Graduadas es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad





Su presidenta o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre las graduadas.
- b) Fomentar una relación permanente entre las graduadas y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociadas y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacadas de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el Estatuto.

Art. 220 La UNIFÉ convocará a sus graduadas para formar la Asociación de Graduadas que participan en los Órganos de Gobierno en la forma y proporción establecidas por la Ley y el presente Estatuto.

Art. 221 Las magísteres y doctoras egresadas de la Escuela de Posgrado forman un capítulo de la Asociación de Graduadas y su incorporación como tal se precisará en el Reglamento de la Asociación de Graduadas.

Art. 222 El capítulo de Posgraduadas de la Asociación de Graduadas participa en el desenvolvimiento académico de la Escuela de Posgrado y en el servicio a la comunidad nacional, con un compromiso especial con su Alma Mater.

Art. 223 La Escuela de Posgrado recíprocamente facilita, en lo posible, a sus graduadas todo servicio que contribuya a su perfeccionamiento académico, profesional y de bienestar en general.

TÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO

Art. 224 Son órganos de Apoyo Académico los siguientes:

- a) Secretaría Académica.
- b) Biblioteca.
- c) Centro de Orientación de la Estudiante.
- d) Asesoría de Actividades Académicas.



- e) Centro de Idiomas.
- f) Centro de Preuniversitario.
- g) Oficina de Admisión.
- h) Institutos y Centros



CAPÍTULO I SECRETARÍA ACADÉMICA

- Art. 225 La Secretaría Académica es un órgano de apoyo a las Facultades y Escuela de Posgrado en los aspectos referentes al procedimiento de matrícula, registro y consolidado de las estudiantes, expedición de certificados y constancias, grados y títulos.
La organización y funciones de las dependencias de la Secretaría, así como las constancias que son de competencia, serán determinadas en el Reglamento respectivo.
- Art. 226 La Secretaría Académica tendrá un Secretario Académico nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora, por cinco (5) años renovables.
- Art. 227 Para ser Secretario Académico se requiere ser docente ordinario, principal o asociado, a tiempo completo y tener no menos de cinco (5) años en la UNIFÉ, además de la competencia que el cargo exige.
- Art. 228 Son funciones del Secretario Académico:
- a) Organizar, implementar y dirigir la Secretaría Académica.
 - b) Orientar y apoyar a las secretarías de Facultad y Escuela de Posgrado.
 - c) Efectuar la matrícula en los plazos y términos aprobados por el Consejo Universitario, sobre la base de la prematrícula de las Facultades y Escuela de Posgrado.
 - d) Llevar el archivo académico de la Universidad.
 - e) Preparar la documentación sustentatoria para la expedición de constancias, certificados, grados y títulos para la Secretaría General.
 - f) Las demás que el Reglamento le asigne.

CAPÍTULO II BIBLIOTECA

- Art. 229 La Biblioteca es un órgano de apoyo académico, que proporciona servicio bibliográfico, documentación e información, adecuados a satisfacer las necesidades académicas de investigación de las estudiantes y docentes de la UNIFÉ. Colabora en el desarrollo de actividades culturales de la UNIFÉ, dentro del ámbito de su función. Asimismo, podrá



brindar otros servicios teniendo en cuenta el avance de las nuevas tecnologías.

Art. 230 Para cumplir con sus fines, la Biblioteca estará dirigida por un Jefe, el que estará asesorado por un Comité de Apoyo Académico, cuya constitución y funciones estarán especificadas en el Reglamento respectivo.



Art. 231 Son funciones del Jefe de la Biblioteca:

- a) Elaborar y evaluar el Plan Anual de Funcionamiento de la Biblioteca.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Biblioteca y controlar el cumplimiento de las mismas.
- c) Captar, organizar, difundir y mantener actualizada, accesible y disponible la información bibliográfica y documentaria.
- d) Organizar, controlar y mantener actualizados los procesos técnicos respectivos para el buen servicio de la Biblioteca.
- e) Aplicar un sistema reconocido de gestión de bibliotecas.
- f) Coordinar reuniones con el personal de la Biblioteca y con otros órganos de la UNIFÉ.
- g) Establecer relación e intercambio con instituciones científico-culturales, nacionales y extranjeras.
- h) Mantener a buen recaudo las obras de posible valor histórico-cultural.

Art. 232 Para ser Jefe de Biblioteca, se requiere tener título de Bibliotecario o una formación profesional afín. El cargo exige dedicación a tiempo completo, sin perjuicio del dictado de clases. Será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora.

CAPÍTULO III CENTRO DE ORIENTACIÓN DE LA ESTUDIANTE

Art. 233 El Centro de Orientación de la Estudiante es el órgano de apoyo académico encargado de proporcionar orientación personal, esto es, ayuda en la formación integral de las estudiantes de la UNIFÉ en las áreas psicológica, vocacional, académica y espiritual. Por extensión, orienta también, al personal administrativo y de servicio que trabaja en la UNIFÉ.

Art. 234 El objetivo esencial del Centro es cooperar en el desarrollo psicoespiritual de las estudiantes y de todo miembro de la comunidad universitaria, favoreciendo, con la aplicación de técnicas adecuadas, su integración y desarrollo personal y social.



Art. 235 Son funciones del Centro de Orientación proporcionar a los miembros de la comunidad universitaria:

- a) Orientación psicoespiritual para el logro de una adecuada integración axiológica y desarrollo de su personalidad.
- b) Orientación académica, especialmente a las estudiantes de Estudios Generales, para superar las dificultades que surjan en su proceso de adaptación a las exigencias que el nivel de estudios universitarios les reclama.
- c) Orientación vocacional-profesional, de tal manera que puedan, de acuerdo con sus aptitudes, intereses y rasgos de personalidad, elegir una carrera adecuada para el logro de su realización personal y su eficiente servicio a la sociedad.



Art. 236 El Centro de Orientación estará constituido por:

- a) Un Director.
- b) Un Coordinador para cada una de las siguientes áreas:
 - Orientación espiritual.
 - Orientación psicológica y vocacional-profesional.
 - Orientación académica de acuerdo con las diversas exigencias académicas de las Facultades.
- c) Un equipo interdisciplinario de profesionales idóneos.

Los requisitos para la designación de los responsables estarán estipulados en el Reglamento respectivo.

Art. 237 Son funciones del Director del Centro de Orientación:

- a) Estructurar el Plan Anual de Funcionamiento y efectuar la evaluación de su desarrollo.
- b) Organizar y dirigir las actividades del Centro.
- c) Coordinar el trabajo que realizan los profesionales que laboran en el Centro de Orientación.
- d) Coordinar con las Facultades las evaluaciones de sus estudiantes.
- e) Apoyar a la Comisión de Admisión con las evaluaciones psicotécnicas y entrevistas de orientación vocacional.
- f) Facilitar la atención a las estudiantes y a otros miembros de la comunidad universitaria.





- g) Asegurar la confidencialidad de las atenciones.
- h) Presentar la Memoria Anual.

Art. 238 Para ser Director del Centro se requiere:

- a) Ser docente ordinario, principal o asociado.
- b) Haber demostrado interés, capacitación y competencia para el cargo.
- c) Tener una dedicación no menor de medio tiempo en el Centro.

Art. 239 El Director del Centro de Orientación será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora, por un periodo de cinco (5) años.

CAPÍTULO IV ASESORÍA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 240 La Oficina de Asesoría de Actividades Académicas es un órgano de servicios de apoyo académico encargado de planificar, orientar, conducir y evaluar actividades de desarrollo personal y las actividades de desarrollo social en los ciclos señalados en el Plan de Estudios de las estudiantes.

Art. 241 La Oficina de Asesoría de Actividades Académicas y las Escuelas Profesionales seleccionarán las instituciones donde se realizarán las actividades de desarrollo social.

Art. 242 La Oficina de Asesoría de Actividades Académicas estará a cargo de un Coordinador, nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora, por un periodo de cinco (5) años renovables.

Art. 243 Son funciones del Coordinador:

- a) Planificar, organizar y evaluar el proceso inherente al desarrollo de actividades estudiantiles de desarrollo personal y desarrollo social.
- b) Coordinar con las Escuelas Profesionales la participación y reconocimiento de las actividades de las estudiantes.
- c) Programar las charlas de orientación para la información y relación de centros e instituciones a recibirse.
- d) Elaborar, mantener actualizada y difundir por diferentes medios la Guía de Actividades Académicas.
- e) Elaborar la Carga Académica de docentes que tendrán a su cargo las actividades de desarrollo personal y las actividades de desarrollo social.





CAPÍTULO V CENTRO DE IDIOMAS

- Art. 244 El Centro de Idiomas es la unidad encargada de brindar servicios de enseñanza de lenguas extranjeras y del español como segunda lengua. Tiene como funciones:
- Facilitar a las estudiantes de la UNIFE el aprendizaje y dominio de lenguas extranjeras.
 - Facilitar a las estudiantes de Traducción e Interpretación, alcanzar, en forma homogénea, el nivel que previo examen requieren, para poder ingresar a la Escuela Profesional (V Ciclo).
 - Ofrecer al personal de la UNIFE (docentes y no docentes) la posibilidad de aprender idiomas extranjeros.
 - Organizar y desarrollar programas educativos de enseñanza y certificación de idiomas dirigidos a la comunidad en general.
- Art. 245 El Centro de Idiomas está constituido por:
- Un Director, nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora, por un periodo de cinco (5) años renovables.
 - Un Consejo Asesor, integrado por especialistas en las lenguas extranjeras del Programa de Traducción e Interpretación.
- Art. 246 Para ser nombrado Director del Centro de Idiomas se requiere:
- Tener experiencia en la gestión de Centros de Idiomas y/o en Programas similares.
 - Tener experiencia como docente de lenguas extranjeras.
 - Tener una dedicación no menor de medio tiempo en el Centro.

CAPÍTULO VI CENTRO PREUNIVERSITARIO

- Art. 247 El Centro Preuniversitario es el órgano encargado de capacitar académicamente y preparar a las aspirantes a las diversas Facultades en el espíritu de la UNIFE.
- Art. 248 Son funciones del Centro:
- Preparar a las aspirantes a las diversas Facultades de la UNIFE.
 - Coordinar las actividades de preparación con los requerimientos de las diversas





Facultades.

- c) Evaluar rigurosa y sistemáticamente a las postulantes a fin de garantizar su idoneidad para el ingreso a la UNIFÉ.

Art. 249 El Centro Preuniversitario estará constituido por:

- a) Un Director.
- b) Un Consejo Asesor, integrado por especialistas de las diversas Facultades de la UNIFÉ.
- c) Coordinadores por áreas.

Art. 250 Son funciones del Director del Centro:

- a) Elaborar el Plan Anual de Funcionamiento del Centro y efectuar su evaluación.
- b) Organizar y conducir las actividades del Centro.
- c) Representar al Centro dentro y fuera de la UNIFÉ.
- d) Cumplir y hacer cumplir el reglamento y las normas académicas propias de esta dependencia
- e) Coordinar con las Facultades y con la Oficina de Admisión, el número de vacantes y el puntaje mínimo requerido a cubrirse.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades.

Art. 251 Para ser nombrado Director del Centro Preuniversitario se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la UNIFÉ.
- b) Haber demostrado interés, capacitación y competencia para el cargo.
- c) Tener una dedicación no menor de medio tiempo para el Centro.

Art. 252 El Director del Centro Preuniversitario será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora, por el período de cinco (5) años renovables.

Art. 253 Las aspirantes que no alcancen el número de vacantes y el puntaje mínimo requerido, tienen expedito su derecho para postular a través del examen regular de admisión.

CAPÍTULO VII OFICINA DE ADMISIÓN



Art. 254 La Oficina de Admisión es el órgano encargado de lograr las postulantes requeridas para las diferentes carreras profesionales que ofrece la Universidad y realizar el proceso de admisión, de conformidad con las normas vigentes en la UNIFÉ.

Art. 255 Son funciones de la Oficina de Admisión:

- a) Brindar información y difusión sobre las carreras y modalidades de ingreso que ofrece la Universidad.
- b) Realizar la inscripción de las postulantes.
- c) Sistematizar y actualizar la información y documentación de la Oficina y de las postulantes.
- d) Brindar apoyo logístico y técnico a la Comisión de Admisión.
- e) Actualizar y difundir el Prospecto de Admisión.
- f) Promover y difundir estudios de mercado.

La Comisión de Admisión es responsable del proceso de admisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Admisión

Art. 256 La Oficina de Admisión está constituida por:

- a) Una Dirección.
- b) Una Comisión Técnica, integrada por representantes de las diversas Facultades
- c) Asesores especializados.

Art. 257 Para ser nombrado Director de la Oficina de Admisión se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la UNIFE.
- b) Haber demostrado interés, capacitación y competencia para el cargo.
- c) Tener una dedicación no menor de medio tiempo para la Oficina.
- d) El Director de la Oficina de Admisión es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora, por cinco (5) años renovables.

CAPÍTULO VIII INSTITUTOS Y CENTROS

Art. 258 La UNIFE establecerá Institutos y Centros que podrían estar adscritos a una Facultad o unidad académica, siempre que sean compatibles con sus fines y principios.

Art. 259 La UNIFE cuenta con los siguientes Institutos y Centros:

- a) Instituto de la Familia.
- b) Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Problemas de Lenguaje y Aprendizaje.





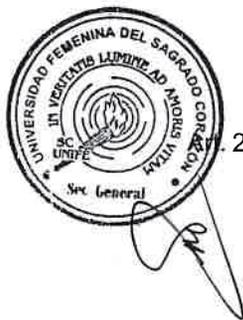
- Art. 260 El Instituto de la Familia dirige sus actividades principalmente a los aspectos de orientación y promoción axiológica de la familia, investigación, docencia, difusión, servicio de asesoramiento y colaboración.
- Art. 261 El Instituto de la Familia depende de la Facultad de Derecho, bajo la autoridad de su Decano, teniendo en su estructura una Presidencia y un Consejo Asesor.
- Art. 262 El Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Problemas de Lenguaje y Aprendizaje es un órgano especializado, dirigido a la atención de los miembros de la comunidad universitaria y otros usuarios externos que necesitan este servicio.
- Art. 263 El Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Problemas de Lenguaje y Aprendizaje está adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y a cargo de los docentes y estudiantes que se designen para dicho efecto.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 264 De acuerdo con la Constitución y la Ley, la Universidad Femenina del Sagrado Corazón tiene autonomía económica que implica los siguientes derechos:
- Organizar su sistema económico y administrar sus bienes y rentas.
 - Elaborar y aprobar su propio presupuesto.
 - Aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley y el presente Estatuto.
 - Aplicar sus recursos y fondos de acuerdo con su Plan de Funcionamiento y Presupuesto anualmente aprobados.
- Art. 265 La UNIFÉ es una Universidad privada asociativa sin fines de lucro y, por tanto, invierte sus excedentes al término del ejercicio presupuestal a favor de la propia Universidad y en becas para estudios, de acuerdo a Ley. Dichos excedentes y su patrimonio no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos directa o indirectamente.
- Art. 266 La UNIFÉ, de acuerdo a Ley, está exonerada de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse; goza de franquicia postal y telegráfica; todas sus actividades culturales están exentas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación se limita a los



bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.



Art. 267 Constituyen patrimonio de la UNIFÉ los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La UNIFE puede manejar sus bienes de acuerdo a Ley; los recursos provenientes de la enajenación son aplicables solo a inversiones permanentes, muebles o inmuebles.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.

Art. 268 La enajenación de bienes muebles o inmuebles de acuerdo al monto que presenten, deberá realizarse con aprobación del Consejo Universitario visto el Informe Aprobatorio de la Dirección General de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Planificación. En el caso de bienes muebles, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Baja y Transferencia de la UNIFÉ.

Art. 269 Los recursos económicos de la UNIFÉ provienen de sus recursos propios; estos son:

- a) Los ingresos por pensiones y otras tasas educativas.
- b) Los ingresos por prestación y venta de servicios.
- c) Los ingresos por donativos.
- d) Los ingresos financieros.
- e) Otros ingresos.

Art. 270 La UNIFÉ obtendrá ingresos por prestación y venta de servicios a través de:

- a) Asesoramiento, consultoría y capacitación a personas, empresas e instituciones.
- b) Participación en licitaciones para la realización de estudios, proyectos y cualquier otro tipo de actividad que estén dentro del área de competencia de la Universidad.
- c) Realización de actividades culturales.
- d) Otros.

Art. 271 La UNIFÉ organizará y pondrá en marcha un Patronato, con la finalidad de obtener donaciones provenientes de personas naturales e instituciones nacionales e internacionales. Los recursos que no tengan fin específico serán destinados a la adquisición de bienes no fungibles o proyectos específicos.

Art. 272 Las remuneraciones, bonificaciones en general de las autoridades, personal docente, administrativo y de apoyo serán establecidas por el Consejo Universitario, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, que regulan la actividad privada, y al Reglamento respectivo, con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros.





- Art. 273 Cuando terceros contraten con la UNIFÉ para la prestación o renta de servicios y la UN FÉ destine a ello a personal permanente de la Universidad, este será compensado mediante un ingreso adicional por prestación de servicios profesionales, siempre y cuando realice la actividad fuera de su carga horaria. La implementación de esta norma será especificada en el Reglamento General.
- Art. 274 La bonificación al cargo que percibirán las autoridades de gobierno de la Universidad, así como aquel personal cuya ocupación implique alta responsabilidad, se otorgará de acuerdo al Reglamento respectivo.
- Art. 275 La Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con la Oficina de Economía, formulará un sistema de becas, medias becas y préstamos de honor, el que deberá ser sometido a consideración del Consejo Universitario.
- Art. 276 Las becas, medias becas y préstamos de honor serán otorgados semestralmente por el Consejo Universitario a las estudiantes que los soliciten, según propuesta de la Oficina de Bienestar Universitario y de acuerdo al Reglamento respectivo.
- Art. 277 La política de inversiones de la UNIFÉ debe responder a los planes de Desarrollo Institucional para el corto, mediano y largo plazo, aprobados por el Consejo Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria.
- Art. 278 El Presupuesto General de la UNIFÉ tendrá carácter anual y deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, a más tardar en el mes de febrero de cada año.
- Art. 279 Los fondos asignados a la partida de remuneraciones son intangibles hasta el término del ejercicio presupuestal; pueden ser incrementados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario.
- Art. 280 La transferencia de fondos de una partida a otra en el presupuesto respectivo deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario.
- Art. 281 La composición del Presupuesto de Inversión deberá estar claramente establecida en el Reglamento respectivo.



- 282 Los estados financieros serán revisados y evaluados por un servicio de auditoría externa de reconocido prestigio, contratado por cada año de ejercicio económico. Por ningún motivo, la misma empresa auditora externa realizará la revisión y evaluación de los estados financieros por más de dos auditorías consecutivas.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO



- Art. 283 El personal administrativo y de servicios de la UNIFÉ está conformado por los miembros no docentes de la comunidad universitaria.
- Art. 284 Los derechos y deberes del personal administrativo y de servicios de la UNIFÉ están amparados por la Constitución, las leyes civiles y laborales de la actividad privada, por el presente Estatuto y las normas respectivas.
- Art. 285 Son deberes del personal administrativo y de servicios:
- Cumplir las funciones encomendadas con dignidad, responsabilidad, lealtad y puntualidad, dentro de una concepción de calidad del servicio.
 - Perfeccionar constantemente sus conocimientos, a fin de realizar sus funciones con eficiencia.
 - Ejercer sus funciones con independencia de toda política partidaria.
 - Llevar una vida digna y acorde a los fines de la UNIFÉ.
 - Participar en las actividades que dependen de sus funciones y colaborar en la tarea de construir en la UNIFÉ una verdadera comunidad cristiana.
- Art. 286 Son derechos del personal administrativo y de servicios:
- Los consagrados en la Constitución, las leyes civiles y la legislación del trabajador privado en el país, en el presente Estatuto y su correspondiente Reglamentación.
 - Participar en cursos de perfeccionamiento y especialización propiciados por la UNIFÉ.
 - Recurrir ante las instancias pertinentes de la Universidad y de acuerdo a los procedimientos establecidos, cuando crea que sus derechos no han sido respetados.
 - Asociarse libremente, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
 - Percibir salario, bonificaciones y gozar de vacaciones y licencias, así como los demás derechos que determinan la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.
 - Obtener becas y ser promovidos, previa evaluación, conforme al Reglamento respectivo.
- Art. 287 El personal no docente podrá ser separado, de acuerdo al Reglamento y según las causales que las leyes estipulan, sin perjuicio de otras sanciones que determine la Universidad, en función de la gravedad y naturaleza de las faltas.





- Art. 288 Los cargos administrativos serán cubiertos por profesionales que reúnan la competencia y experiencia respectiva para el cargo; podrán también ser, según los casos, ejercidos por docentes ordinarios que tengan la calificación correspondiente. Los demás requisitos para cada cargo, así como los deberes y derechos de quienes los ejerzan, serán materia de Reglamento especial.
- Art. 289 Para ocupar un cargo administrativo, el docente debe tener la categoría de principal o asociado.
- Art. 290 Los nombramientos o contratos de locación de servicios para desempeñar los cargos que anteceden se regirán por las normas legales vigentes.
- Art. 291 El ejercicio de la gestión económica y administrativa está a cargo de las Oficinas de Personal, Economía y Servicios Administrativos, dependientes de la Dirección General de Administración, cuyos directores serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora.

CAPÍTULO III OFICINA DE PERSONAL

- Art. 292 La Oficina de Personal está bajo la conducción de un Director; realiza sus actividades dentro de una política de promoción social y humana del personal de la UNIFÉ.
- Art. 293 La Oficina de Personal tiene las siguientes funciones:
- a) Proponer, en coordinación con las unidades pertinentes, la política de personal de la UNIFÉ.
 - b) Formalizar la contratación del personal docente y no docente (administrativo y de servicios), de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
 - c) Organizar el escalafón del personal docente y no docente, tanto en forma física como virtual.
 - d) Llevar el cómputo de la asistencia, vacaciones y demás situaciones contractuales laborales vinculadas al desarrollo de las responsabilidades asumidas por el empleado.
 - e) Velar por los deberes y derechos del personal.
 - f) Proponer y supervisar la racionalización de los empleos, conforme al Cuadro de Asignación de Personal y la política de la Universidad.
 - g) Proponer los reglamentos del área de su competencia así como su actualización periódica, supervisando su cumplimiento.



- h) Organizar y prever la capacitación del personal no docente, de acuerdo con las necesidades institucionales.



CAPÍTULO IV OFICINA DE ECONOMÍA

Art. 294 La Oficina de Economía es el órgano encargado del aspecto económico contable y financiero de la UNIFÉ. Está a cargo de un Director.

Art. 295 Son funciones de la Oficina de Economía:

- a) Diseñar, organizar, aplicar y administrar la política económico- financiera de la UNIFÉ y elaborar el Balance Anual y los Estados Financieros de la UNIFÉ.
- b) Organizar, administrar y controlar los recursos económicos y financieros de la UNIFÉ.
- c) Coordinar y ejecutar el Presupuesto de la Universidad.
- d) Elaborar periódicamente el Informe del Estado de Ingresos y Gastos y presentarlo al Rectorado.
- e) Proporcionar los recursos necesarios que requieran las diversas dependencias de la Universidad para su adecuado funcionamiento.
- f) Diseñar, organizar y mantener actualizado el Inventario del Activo de la UNIFÉ.
- g) Cautelar el patrimonio de la Universidad y propiciar su incremento.

Art. 296 Para el cumplimiento de estas funciones, la Oficina de Economía estará conformada por las siguientes áreas:

- a) De Presupuesto e Inventario.
- b) De Administración Económico-Financiera.

Art. 297 La Oficina de Economía, en coordinación con la Oficina de Planificación, establecerá una escala para el cobro de pensiones de las estudiantes, la cual será aprobada por el Consejo Universitario.

Los criterios básicos a seguir para la conformación y dinámica semestral que debe tener dicho instrumento serán:

- a) Costo de la enseñanza.
- b) Comportamiento de la economía nacional.
- c) Proporción de becas y medias becas que se ofrecen al estudiantado.
- d) Préstamos de honor.





Art. 298 Las demás tasas educativas que se cobrarán al estudiantado tendrán igualmente una dinámica semestral, de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

- a) Costo de los insumos.
- b) Recurso humano utilizado.
- c) Becas y medias becas ofrecidas.
- d) Otras, a consideración del Consejo Universitario.

CAPÍTULO V OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 299 La Oficina de Servicios Administrativos es responsable de planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar los bienes y servicios de la UNIFÉ. Está a cargo de un Director.

Art. 300 Son funciones de la Oficina de Servicios Administrativos:

- a) Organizar e implementar los servicios necesarios para la buena marcha de la Universidad.
- b) Canalizar las diversas necesidades de infraestructura y logística propias de la Universidad.
- c) Velar por el mantenimiento y conservación de los inmuebles, bienes no fungibles y equipamiento, en base al monitoreo permanente de la calidad de los mismos.
- d) Administrar los servicios que presta la UNIFÉ y los que esta disponga.
- e) Prever y suministrar los implementos que se requieran para la realización de actos académicos y eventos diversos, y organizar la utilización de los mismos.
- f) Adquirir los bienes, administrar y controlar los servicios de su competencia que contrate la Universidad, velando por su mantenimiento.
- g) Atender los requerimientos de impresiones y publicaciones de las diferentes dependencias de la Universidad.
- h) Fomentar e apreciar y estimar por el trabajo que se realiza en beneficio de toda la comunidad universitaria, velando por mejorar la integración de sus miembros.

TÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE APOYO INSTITUCIONAL

Art. 301 Los órganos de Apoyo Institucional son aquellos que colaboran en el funcionamiento de todas las unidades de la Universidad y dependen directamente de la Alta Dirección.



Art. 302 Son órganos de Apoyo Institucional:

- a) Centro de Informática.
- b) Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- c) Bienestar Universitario.
- d) Centro de Pastoral Universitaria.
- e) Editorial Universitaria.
- f) Tribunal de Honor.
- g) Defensoría Universitaria.



Art. 303 Los Directores de los diferentes órganos de Apoyo Institucional (con excepción del Tribunal de Honor y la Defensoría Universitaria) serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora por un período de cinco (5) años.

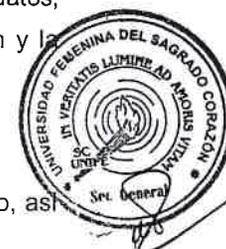
Art. 304 Para ser nombrado Director de uno de los órganos de Apoyo Institucional, se necesitan requisitos propios del docente asociado o equivalentes, procurándose que sean docentes ordinarios de tiempo completo, en la medida de lo posible y haber demostrado competencia para el cargo. La equivalencia será normada en el Reglamento respectivo

CAPÍTULO I CENTRO DE INFORMÁTICA

Art. 305 El Centro de Informática es el órgano encargado de brindar servicios de apoyo institucional, mediante la mecanización, sistematización y automatización de la información, que permita a las autoridades la mejor toma de decisiones, así como apoyar las actividades de control, gestión y desarrollo de la Universidad en las áreas académicas, administrativas y de servicios, asegurando que la producción y distribución de la información electrónica sea en concordancia con la misión de la UNIFÉ.

Art. 306 Las funciones del Centro de Informática son:

- a) Planificar, dirigir, organizar, sistematizar, procesar, evaluar y coordinar las actividades informáticas de la Universidad, de acuerdo con los Planes Institucionales.
- b) Desarrollar los programas informáticos para el procesamiento automático de datos, asegurando los procesos y aplicaciones de acceso al sistema de información y la base de datos institucionales.
- c) Contribuir al control y la evaluación periódica de las actividades de la UNIFÉ.
- d) Asegurar el almacenamiento de la biblioteca de *software* institucional licenciado, así como el respaldo de los datos (*back-up*) y proyectos de *software* del Centro.





- e) Asegurar la confiabilidad y reserva de la información que tiene a su cargo.
- f) Actualizar permanentemente el *hardware* y *software* de tal manera que pueda cumplir, con mayor propiedad sus responsabilidades.
- g) Capacitar permanentemente al personal de la UNIFÉ en las nuevas aplicaciones tecnológicas que se van incorporando en la Universidad.
- h) Otras que le sean encargadas por la Alta Dirección.

Art. 307 El Centro de Informática estará bajo la conducción de un Director.

Art. 308 Para ser Director del Centro de Informática se requiere:

- a) Ser profesional afín a las labores de cómputo.
- b) Haber demostrado capacitación y competencia; experiencia para el cargo no menor de cinco (5) años.
- c) Estar disponible a tiempo completo.

Art. 309 El Centro se organiza en áreas funcionales de desempeño, con sus respectivos responsables.

CAPÍTULO II IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Art. 310 La Oficina de Imagen Institucional y de Relaciones Públicas es el órgano encargado de difundir la misión y visión de la UNIFÉ y gestionar las relaciones públicas de la Universidad en óptimas condiciones. Está a cargo de un Director.

Art. 311 La Oficina tiene como funciones:

- a) Organizar, mantener y difundir la información sobre la Institución.
- b) Establecer relaciones con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, a fin de proyectar la imagen de la Universidad a la comunidad nacional e internacional e interesar su apoyo y colaboración para el cumplimiento de los fines de la Universidad y la realización de sus proyectos, de acuerdo con un programa anual aprobado por el Consejo Universitario.
- c) Procurar espacios mediáticos para presentar las diferentes menciones de formación profesional que ofrece la UNIFÉ.
- d) Difundir los logros y actividades fundamentales de la Universidad destacando nuestra presencia educativa y cultural en el país.



- e) Otras que le asigne la Alta Dirección.

Art. 312 Para ser Director de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas se requiere.

- a) Ser profesional especializado en Gestión de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- b) Haber demostrado capacitación y competencia; experiencia para el cargo, no menor de cinco (5) años.
- c) Estar disponible a tiempo completo.



CAPÍTULO III BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 313 La Oficina de Bienestar Universitario es un órgano de apoyo institucional a cargo de un Director, y realiza actividades en beneficio de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 314 La Oficina de Bienestar Universitario, en concordancia con los fines y principios de la UNIFÉ, ofrece servicios a la comunidad universitaria, a través de programas permanentes y continuos de salud, bienestar, actividades culturales, artísticas, deportivas, de promoción personal y del empleo.

Art. 315 La Oficina de Bienestar Universitario ofrece servicios en las siguientes áreas:

- a) Cultural.
- b) Servicio Social.
- c) Médica.
- d) Alimentación.
- e) Deportes y Recreación.
- f) Otros : Bolsa de Empleo.



Art. 316 El área Cultural programa y conduce actividades culturales dentro y fuera de la Universidad. También promueve asociaciones de tipo cultural de las estudiantes y empleados. Organiza, conduce y monitorea la Semana Universitaria.

Art. 317 El área de Servicio Social promueve, principalmente, servicios de apoyo pertinente a la comunidad universitaria, en los siguientes rubros:

- a) Ayuda espiritual, psicológica y material a todos los miembros de la comunidad universitaria, que presenten problemas sociales y familiares.
- b) Trámites administrativos ante las entidades de salud del Estado al personal de la



Universidad que así lo requiera.

- c) Propuesta a la autoridad competente de ayuda requerida en beneficio del personal, en casos que lo amerite.
- d) Becas, medias becas y préstamos de honor para las estudiantes, así como becas de estudio para los familiares de docentes y no docentes, de acuerdo al Reglamento de Becas.
- e) Seguros de salud para estudiantes y personal docente y no docente, de conformidad a las normas vigentes.
- f) Orientación e información en asuntos de su competencia.
- g) Subsidio por uso, para los trabajadores de la UNIFÉ.

Art. 318 El área Médica se encarga de promover campañas preventivas y brindar atención básica y de emergencia a todos los componentes de la comunidad universitaria que la requieran.

Art. 319 El área de Alimentación, en coordinación con la Escuela Profesional de Nutrición y Dietética, vela por la eficiencia de los servicios de alimentación que presta la UNIFÉ a través de los concesionarios y promueve campañas nutricionales.

Art. 320 El área de Deportes y Recreación promueve la práctica deportiva y estimula la formación de equipos de competencias deportivas y vela por la conservación de una infraestructura integral adecuada a este fin.

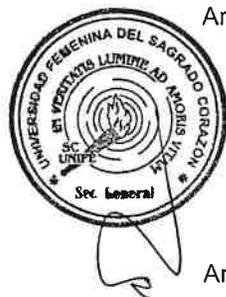
Art. 321 Las actividades de deportes que se realizan en estos servicios podrán merecer crédito académico, de acuerdo con la normatividad académica vigente.

Art. 322 La Dirección de Bienestar Universitario coordina de manera recíproca con todas aquellas dependencias de la Universidad que, por su naturaleza, tengan relación con los servicios que esta oficina ofrece.

CAPÍTULO IV PASTORAL UNIVERSITARIA

Art. 323 Pastoral Universitaria es un servicio espiritual y de acción apostólica que apoya a la misión fecunda y cristiana de la UNIFÉ, puntualizada en este Estatuto. Sigue los principios básicos y esenciales de una pastoral integral, es decir, una dimensión doctrinal, una dimensión sacramental y una proyección sociocultural que se traduce en un servicio de entrega a los demás, y que se realiza con visión de conjunto y de continuidad.

Art. 324 La acción pastoral tiene como objetivo principal complementar y enriquecer la formación



espiritual de la comunidad universitaria y la formación de agentes de pastoral, a nivel institucional, que aprendan a evangelizar desarrollando la Fe, la Gracia y el Amor Humanizador, tanto en el mundo intelectual y universitario, como en la sociedad en general, construyendo así la auténtica Civilización del Amor.



- Art. 325 El Centro de Pastoral Universitaria organiza la Pastoral a nivel de toda la UNIFE, en coordinación con los demás órganos de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- Art. 326 El Centro de Pastoral Universitaria realiza actividades sociales y culturales para sectores poblacionales menos favorecidos y promueve el voluntariado realizando acciones solidarias para estos sectores.
- Art. 327 El Centro de Pastoral Universitaria está a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora.

CAPÍTULO V EDITORIAL UNIVERSITARIA

- Art. 328 La Editorial Universitaria de la UNIFE es el órgano encargado de las publicaciones de obras de autores nacionales y extranjeros, en beneficio de la educación y la cultura.
- Art. 329 La Editorial Universitaria estará a cargo de todo el proceso de edición, publicación, intercambio y comercialización de obras publicadas, con autorización de la Alta Dirección de la Universidad.
- Art. 330 La Editorial Universitaria está organizada con una estructura funcional que permita su desarrollo continuo, lo que se especificará en su respectivo Reglamento
- Art. 331 Existe un equipo de Representantes Académicos de las Facultades, designados por el Vicerrectorado de Investigación, que acompañan al Director.
- Art. 332 Son funciones del Director de la Editorial Universitaria:
- a) Representar a la Editorial Universitaria.
 - b) Promover una cultura de publicaciones científicas y literarias, en la comunidad universitaria.
 - c) Presidir las reuniones con los Representantes Académicos de las Facultades.
 - d) Supervisar la ejecución de los proyectos.
 - e) Gestionar recursos externos para apoyar las publicaciones.
 - f) Ejecutar las políticas y acuerdos para el canje y venta de las publicaciones.
 - g) Mantener a buen recaudo los *stocks* de las publicaciones.





- h) Promover la imagen de la calidad de los trabajos publicados en la sociedad peruana.
- i) Mantener actualizada la Editorial acerca de las diferentes formas de publicaciones.
- j) Respetar los derechos de autor, patentes y propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Art. 333 El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- Art. 334 El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora. El Consejo Universitario establecerá las normas y procedimientos respectivos para su funcionamiento.

CAPÍTULO VII DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- Art. 335 La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
- Art. 336 La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la UNIFE.
- Art. 337 El Defensor Universitario será un docente ordinario en la categoría principal; con amplia trayectoria académica, profesional y ética; nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora. El Consejo Universitario establecerá las normas y procedimientos respectivos para su funcionamiento.



TÍTULO X DE LA COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES



- Art. 338 La UNIFE fomentará y reforzará la cooperación y las relaciones interinstitucionales en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural con sus pares, instituciones de educación superior y otros centros de investigación, innovación y desarrollo de nivel nacional e internacional.
- Art. 339 La cooperación y las relaciones internacionales se desarrollarán sobre la base del beneficio mutuo para el fortalecimiento y la proyección institucional, a partir del intercambio de experiencias, la movilidad horizontal de docentes, estudiantes e investigadores, la concertación de trabajos multi, inter y transdisciplinarios y la transferencia tecnológica.
- Art. 340 En el área Académica, la UNIFE:
- a) Convalidará los estudios realizados en el extranjero, en las áreas de su competencia.
 - b) Celebrará convenios con instituciones dentro y fuera del país para el otorgamiento de certificación conjunta o doble titulación.
 - c) Promoverá el Programa de Movilidad Universitaria de estudiantes y docentes de pre y posgrado para realizar estudios, estancias, investigación o actividades académicas con otras universidades del país y del extranjero.
 - d) Organizará seminarios, simposios, convenciones y otros certámenes invitando a docentes de otras universidades y organismos del país y del exterior, y enviará a eventos similares a sus más destacados especialistas en representación de la UNIFE.
 - e) Se promoverá un sistema de becas en el país o en el extranjero para todos los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.
- Art. 341 En el área de Investigación, la UNIFE:
- a) Intercambiará conocimiento teórico y práctico sobre el desarrollo actualizado de las áreas profesionales que ofrece la UNIFE.
 - b) Realizará investigaciones conjuntas en proyectos que beneficien académica, cultural y socialmente a los intereses de las instituciones participantes.
 - c) Coordinará y velará por la culminación de proyectos de investigación afines puestos en marcha por los Departamentos, el Centro de Investigación y la Escuela de Posgrado de la UNIFE.
- Art. 342 En el área de Responsabilidad Social, la UNIFE fomentará, con especial interés, sus



relaciones con organismos nacionales –privados o estatales– que tengan como objetivo el desarrollo de Programas de Proyección Social que atiendan preferentemente a los sectores menos favorecidos.



Art. 343 En el área de Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas, la UNIFÉ propiciará eventos en coordinación con otras universidades e instituciones.

Art. 344 La UNIFÉ procurará, particularmente, formas de intercambio, en sus diversas áreas, con otras universidades católicas y de inspiración católica, a través de las diferentes organizaciones que las agrupan a nivel global, regional y nacional.

TÍTULO XI DE LOS PROYECTOS ESPECIALES

Art. 345 La UNIFE podrá establecer órganos y actividades dedicadas a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con sus fines y principios. La utilidad resultante es recurso propio de la Universidad. Los proyectos que se establezcan serán dirigidos por coordinadores nombrados por el Consejo Universitario.

TÍTULO XII DE LAS ELECCIONES

Art. 346 La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario, elegido anualmente por la Segunda Asamblea Universitaria Ordinaria y constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un auxiliar, y por tres (3) estudiantes. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista incompleta. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 347 Los docentes y estudiantes elegibles al Comité Electoral podrán declinar su candidatura. Una vez elegidos, el cargo es irrenunciable, salvo el caso de que se postule a un cargo o representación, o por renuncia definitiva a la UNIFÉ o por licencia mayor de 6 meses. En el caso de postulación a un cargo o representación, se deberá presentar la renuncia con 30 días de anticipación al inicio del proceso. En los casos mencionados, las vacantes se cubrirán con los miembros accesorios.

Art. 348 El Comité Electoral, en coordinación con los órganos pertinentes, elaborará el cronograma electoral del año de su ejercicio. Este cronograma deberá ser publicado dentro del primer



trimestre del año.



TÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 349 Las modificaciones al Estatuto requerirán de la aprobación de la Asamblea Universitaria en dos sesiones extraordinarias, mediando entre ellas no menos de un semestre y con los dos tercios de los votos aprobatorios de los componentes de la Asamblea.
- Art. 350 El presente Estatuto, acorde con la Carta Fundacional, establece que el derecho de la Entidad Fundadora al Rectorado y la propuesta de los Vicerrectorados, el carácter privado, femenino y de confesionalidad católica de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón son inmodificables. Cualquier cambio en estas notas esenciales debe ser autorizado por la Entidad Fundadora.
- Art. 351 Para el ejercicio del cargo de Rectora de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, se cumplirán los requisitos señalados en el Estatuto y en la Ley, no aplicándose el límite de edad indicado en el Art. 166 de este Estatuto.
- Art. 352 La vacancia de las autoridades se produce por: fallecimiento, enfermedad o impedimento físico permanente, renuncia expresa, sentencia judicial, incumplimiento del Estatuto y de la Ley n.º 30220. Los procedimientos para la vacancia y cese se contemplarán en el Reglamento respectivo.
- Art. 353 La interpretación de las normas establecidas en el presente Estatuto es de competencia de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- Art. 354 Los casos no previstos en el presente Estatuto, ni en la Ley, serán resueltos en primera instancia, por el Consejo Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA: Luego de la aprobación del presente Estatuto, en el caso de no contarse con docentes que reúnan los requisitos exigidos en el mismo, para ocupar cargos de Gobierno, Académicos o Administrativos se podrá optar por disminuir las exigencias hasta el grado inmediato inferior, hasta un plazo máximo de cinco (5) años.
- SEGUNDA: Los docentes de la UNIFÉ que no cumplan con los requisitos exigidos en el Art. 11 quedan obligados a regularizar su situación en un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la promulgación del presente Estatuto.





TERCERA: Las estudiantes de Pre y Posgrado que ingresaron antes de la promulgación del presente Estatuto podrán obtener sus grados académicos y títulos profesionales con el Reglamento vigente en el momento de su ingreso.

CUARTA: Las nuevas denominaciones a las Direcciones y Unidades Académicas y Administrativas de la UNIFÉ se adecuarán progresivamente a partir del 2 de enero de 2015.

QUINTA: Los cargos y funciones recientemente incluidos en este Estatuto tendrán un plazo máximo de dos (2) años para ser implementados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

SEXTA: Los Vicerrectorados en funciones (Académico y Administrativo), al promulgarse el nuevo Estatuto de UNIFÉ, continuarán en funciones hasta el término de su mandato.

SÉTIMA: El Vicerrectorado de Investigación en UNIFÉ entrará en vigencia al término del mandato del Vicerrectorado Administrativo.

OCTAVA: La Dirección General de Administración entrará en vigencia al término del mandato del Vicerrectorado Administrativo.

NOVENA: Las modificaciones y adecuaciones, que se originen como consecuencia del presente Estatuto y la aplicación de la Ley n.º 30220, se implementarán progresivamente a partir de la promulgación del mismo y de la normativa correspondiente.

DÉCIMA: El presente Estatuto podrá ser sujeto a revisión y modificaciones en Asamblea Universitaria, no antes del año de su promulgación, con los requerimientos de mayoría establecidos en el Art. 349 de las Disposiciones Complementarias.





Edición:

Dr. FERNANDO ELGEGREN REÁTEGUI, Vicerrector Administrativo.

Dra. NELLY GLADYS ALIAGA MURRAY, Jefa del Departamento de Idiomas y Ciencias de la Comunicación.

Dr. JULIO LUIS FLOR BERNUY, Docente de la Facultad de Traducción, Interpretación y Ciencias de la Comunicación.

Noviembre de 2014.

